

ACREDITADO					
(Señalar nombre de Persona Física con Actividad Empresarial o la denominación de la Sociedad Acreditada)					
(Ref. 2) Nombre de "EL CLIENTE"					
(Ref. 6) Domicilio: Calle, N°. ext. e int.					
Colonia	Alcaldía o municipio			Estado	C.P.
(Ref. 6.1) Nombre de la persona de contacto				(Ref. 6.2) Correo electrónico	
(Ref. 3) Nombre del Representante Legal					
CRÉDITO					
(Ref. 8) Monto del crédito			Plazo	Un año a partir de la fecha de firma, prorrogable automáticamente.	
(Ref. 9) Puntos porcentuales a sumarse a la TIIEF			Fecha de corte	DÍA 2, cada mes	Fecha límite de pago
(Ref. 7) Cuenta Eje			Monto total a pagar o mínimo a pagar		4.5% del saldo deudor revolvente + IVA + intereses + promociones o 1.25% de la línea de crédito o \$5,000.00 m.n., el monto que sea mayor
(Ref.10) CAT	% sin IVA. Para fines informativos y de comparación			Destino	Capital de trabajo
APODERADOS					
(Ref. 1) Apoderado banco			(Ref. 1) Apoderado banco		
(Ref. 12) Lugar y fecha de firma					
(En Obligado Solidario, señalar el nombre de la Persona Física o la denominación de la Persona Moral)					
OBLIGADO SOLIDARIO 1					
(Ref. 4) Nombre					
(Ref. 11) Domicilio: Calle, N°. ext. e int.					
Colonia	alcaldía o municipio			Estado	C.P.
(Ref. 11.1) Nombre de la persona de contacto				(Ref. 11.2) Correo electrónico	
(Ref. 5) Nombre del (de los) Representante(s) Legal(es) del Obligado Solidario Persona Moral					
(Ref. 13) Cuenta(s) de cheques solidaria(s)					
OBLIGADO SOLIDARIO 2					
(Ref. 4) Nombre					
(Ref. 11) Domicilio: Calle, N°. ext. e int.					
Colonia	alcaldía o municipio			Estado	C.P.
(Ref. 11.1) Nombre de la persona de contacto				(Ref. 11.2) Correo electrónico	
(Ref. 5) Nombre del (de los) Representante(s) Legal(es) del Obligado Solidario Persona Moral					
(Ref. 13) Cuenta(s) de cheques solidaria(s)					
OBLIGADO SOLIDARIO 3					
(Ref. 4) Nombre					
(Ref. 11) Domicilio: Calle, N°. ext. e int.					
Colonia	alcaldía o municipio			Estado	C.P.
(Ref. 11.1) Nombre de la persona de contacto				(Ref. 11.2) Correo electrónico	
(Ref. 5) Nombre del (de los) Representante(s) Legal(es) del Obligado Solidario Persona Moral					
(Ref. 13) Cuenta(s) de cheques solidaria(s)					

OBLIGADO SOLIDARIO 4					
(Ref. 4) Nombre					
(Ref. 11) Domicilio: Calle, N°. ext. e int.					
Colonia	alcaldía o municipio			Estado	C.P.
(Ref. 11.1) Nombre de la persona de contacto				(Ref. 11.2) Correo electrónico	
(Ref. 5) Nombre del (de los) Representante(s) Legal(es) del Obligado Solidario Persona Moral					
(Ref. 13) Cuenta(s) de cheques solidaria(s)					
OBLIGADO SOLIDARIO 5					
(Ref. 4) Nombre					
(Ref. 11) Domicilio: Calle, N°. ext. e int.					
Colonia	alcaldía o municipio			Estado	C.P.
(Ref. 11.1) Nombre de la persona de contacto				(Ref. 11.2) Correo electrónico	
(Ref. 5) Nombre del (de los) Representante(s) Legal(es) del Obligado Solidario Persona Moral					
(Ref. 13) Cuenta(s) de cheques solidaria(s)					
OBLIGADO SOLIDARIO 6					
(Ref. 4) Nombre					
(Ref. 11) Domicilio: Calle, N°. ext. e int.					
Colonia	alcaldía o municipio			Estado	C.P.
(Ref. 11.1) Nombre de la persona de contacto				(Ref. 11.2) Correo electrónico	
(Ref. 5) Nombre del (de los) Representante(s) Legal(es) del Obligado Solidario Persona Moral					
(Ref. 13) Cuenta(s) de cheques solidaria(s)					
OBLIGADO SOLIDARIO 7					
(Ref. 4) Nombre					
(Ref. 11) Domicilio: Calle, N°. ext. e int.					
Colonia	alcaldía o municipio			Estado	C.P.
(Ref. 11.1) Nombre de la persona de contacto				(Ref. 11.2) Correo electrónico	
(Ref. 5) Nombre del (de los) Representante(s) Legal(es) del Obligado Solidario Persona Moral					
(Ref. 13) Cuenta(s) de cheques solidaria(s)					
OBLIGADO SOLIDARIO 8					
(Ref. 4) Nombre					
(Ref. 11) Domicilio: Calle, N°. ext. e int.					
Colonia	alcaldía o municipio			Estado	C.P.
(Ref. 11.1) Nombre de la persona de contacto				(Ref. 11.2) Correo electrónico	
(Ref. 5) Nombre del (de los) Representante(s) Legal(es) del Obligado Solidario Persona Moral					
(Ref. 13) Cuenta(s) de cheques solidaria(s)					

I. BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, COMO ACREDITANTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DESIGNARÁ COMO “EL BANCO”, REPRESENTADO POR LAS PERSONAS QUE SEÑALA LA REFERENCIA (1) DEL ANEXO DE DATOS GENERALES DE ESTE INSTRUMENTO.

II. LA PERSONA INDICADA EN LA REFERENCIA (2) DEL ANEXO DE DATOS GENERALES. INTEGRANTE DE ESTE INSTRUMENTO COMO ACREDITADA, REPRESENTADA, EN SU CASO, POR LA(S) PERSONA(S) QUE SEÑALA LA REFERENCIA (3), A QUIEN(ES) SE DESIGNARÁ COMO “EL CLIENTE” Y, CONJUNTAMENTE CON “EL BANCO”, COMO “LAS PARTES”. (EN CASO DE QUE APLIQUE OBLIGACIÓN SOLIDARIA).

III.- CON LA COMPARECENCIA DE LA(S) PERSONA(S) QUE SE SEÑALA(N) EN LA REFERENCIA (4), POR SU PROPIO DERECHO O BIEN POR MEDIO DE SU(S) REPRESENTANTE(S), SIENDO LA(S) PERSONA(S) QUE SEÑALA LA REFERENCIA (5), A QUIEN(ES) EN LO SUCESIVO SE LE(S) DENOMINARÁ COMO “EL (LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)”.

AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL CLIENTE”, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, POR SU PROPIO DERECHO O A TRAVÉS DE SU(S) REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES), Y BIEN ENTENDIDO DECLARA QUE:

(Este inciso aplica cuando “EL CLIENTE” sea Persona Física con Actividad Empresarial).

a) Es Persona Física cuyo nombre se encuentra en la referencia (2), y cuenta con la capacidad necesaria para la celebración y cumplimiento del presente contrato.

(Este inciso aplica cuando “EL CLIENTE” es Persona Moral).

b) Su denominación social se encuentra señalada en la referencia (2).

c) Su(s) representante(s), cuyo(s) nombre(s) se encuentra(n) en la referencia (3), cuenta(n) con las facultades suficientes y necesarias para acudir en su nombre y representación a la celebración y ejecución del presente contrato, mismas que no les han sido revocadas ni en forma alguna modificadas.

(Los siguientes incisos aplican tanto a Persona Física con Actividad Empresarial como a Persona Moral).

d) Se encuentra al corriente en el pago de todos los impuestos, derechos y demás obligaciones a su cargo, cuyo incumplimiento pueda afectar en forma adversa y sustancial su situación financiera, y que no existen conflictos de carácter laboral que afecten el buen funcionamiento de su actividad empresarial.

e) Los datos financieros que ha declarado a “EL BANCO”, presentan su situación financiera a la fecha y los resultados de sus operaciones por el periodo determinado en los mismos.

f) Tiene celebrado con “EL BANCO” un contrato de depósito bancario de dinero a la vista, en cuenta de cheques, en moneda nacional, en adelante, la “CUENTA DE CHEQUES”, cuyo número consta en la referencia (7) del Anexo de datos generales, integrante de este instrumento.

g) Los recursos que utilizará para pagar el presente adeudo no son ni serán de procedencia ilícita.

h) Previamente a la celebración del presente contrato, “EL BANCO” hizo de su conocimiento el contenido del presente instrumento y de los demás documentos a suscribir, los cargos, así como el Costo Anual Total, en adelante “CAT”, correspondiente al presente crédito.

(En caso de aplicar).

II.- DECLARA(N) “EL (LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)”, POR SU PROPIO DERECHO O A TRAVÉS DE SU(S) REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES), SEGÚN CORRESPONDA, QUE:

(Este inciso aplica cuando “EL CLIENTE” es persona física y cuando sea el caso).

a) En virtud de que “EL CLIENTE” se encuentra casado bajo el régimen de sociedad conyugal, en este acto comparece su cónyuge, siendo la persona señalada en la referencia (4), como lo acredita con la copia del acta de matrimonio, quien a su vez

acepta constituirse en “EL (LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)”.

(Aplica en caso de que el (los) obligado(s) solidario(s) sea(n) Persona(s) Física(s)).

a) Es (Son) Persona(s) Física(s), que cuenta(n) con la capacidad necesaria para la celebración y cumplimiento del presente contrato, cuyo(s) nombre(s) se detalla(n) en la referencia (4), quien(es), a su vez, acepta(n) constituirse en este acto en “EL (LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)”.

(Aplica cuando sea el caso, únicamente para Persona(s) Física(s)).

b) Que su estado civil es bajo el régimen de sociedad conyugal, con la persona que señala la referencia (4), por lo que comparece(n) dicho(s) cónyuge(s) en el presente contrato, y este(os), a su vez, acepta(n) constituirse en este acto en “EL (LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)”, como lo acredita(n) con la copia del acta de matrimonio.

c) En virtud de la relación que tiene(n) con “EL CLIENTE”, es de su interés comparecer en el presente contrato con el objeto de obligarse conjunta y solidariamente con este último frente a “EL BANCO”, en el cumplimiento de todas las obligaciones que se desprenden a su cargo del presente contrato y, por tanto, es su intención constituirse en “EL (LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)”.

(Aplica en caso de que el (los) obligado(s) solidario(s) sea(n) Persona(s) Moral(es)).

d) La sociedad cuya denominación se encuentra señalada en la referencia (4), se encuentra legalmente constituida.

e) Su(s) representante(s) legal(es), siendo las personas que señala la referencia (5), quienes cuenta(n) con las facultades suficientes y necesarias para acudir en su nombre y representación a la celebración y ejecución del presente contrato, mismas que no les han sido revocadas ni en forma alguna modificadas.

f) En virtud de las relaciones financieras, administrativas y jurídicas que tiene(n) con “EL CLIENTE”, es de su interés comparecer en el presente contrato, con el objeto de obligarse conjunta y solidariamente con este último frente a “EL BANCO”, en cumplimiento de todas las obligaciones que se desprenden a su cargo y, por lo tanto, es su intención constituirse en “EL (LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)”.

g) Tiene(n) celebrado(s) previo al presente contrato con “EL BANCO”, un Contrato de Depósito Bancario de Dinero a la Vista, en Pesos, Moneda Nacional, en virtud del cual es titular de la(las) cuenta(s) de depósito a la vista, en adelante la(las) “CUENTA(S) DE CHEQUES SOLIDARIA(S)”, identificada con el número que señala la REFERENCIA (13) del Anexo de Datos Generales de este instrumento.

III.- DECLARA “EL BANCO”, QUE CONSIDERANDO LAS DECLARACIONES DE “EL CLIENTE”, ESTÁ DISPUESTO A ABRIRLE UN CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE CON LA POSIBILIDAD DE CONTAR CON UNA TARJETA DE CRÉDITO EN LOS TÉRMINOS DE ESTE INSTRUMENTO.

Por lo anterior, “LAS PARTES” se sujetan a lo que estipulan las siguientes:

PRIMERA.- APERTURA DE CRÉDITO. "EL BANCO" abre a "EL CLIENTE", un crédito en cuenta corriente en moneda nacional hasta por la cantidad que consta en la referencia (8) del Anexo de datos generales, integrante de este instrumento.

"EL CLIENTE" podrá hacer remesas o pagos en reembolso parcial o total de las disposiciones que previamente hubiere hecho, quedando facultado, mientras el presente contrato esté vigente, para disponer del saldo.

AUMENTO DE LÍNEA DE CRÉDITO.

"EL BANCO" podrá aumentar el límite del crédito siempre y cuando "EL CLIENTE" cumpla con sus compromisos crediticios, para lo cual "EL BANCO" le formulará una oferta, ya sea verbal, escrita o por medios electrónicos previamente pactados, manifestando "EL CLIENTE" su aceptación expresamente al aumento de la línea de crédito a través de cualquiera de estos medios.

El supuesto de aceptación expresa al aumento de la línea de "CRÉDITO" por parte de "EL CLIENTE", implicará que EL (LOS) "OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)" se constituyan en deudores solidarios respecto al nuevo importe de la línea de "CRÉDITO", por lo que EL (LOS) "OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)" aceptan expresamente dicha solidaridad, la cual incluye el pago total del principal del "CRÉDITO", así como el pago de los intereses, comisiones y demás accesorios que se originen a favor de "EL BANCO".

"EL BANCO" notificará a EL (LOS) "OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)" el aumento de línea de "CRÉDITO" aceptado por "EL CLIENTE" en el correo electrónico proporcionado a "EL BANCO" en el Anexo de datos generales, integrante de este instrumento.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de que EL (LOS) "OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)" no estén de acuerdo con el incremento de la línea de "CRÉDITO" notificada por "EL BANCO", podrá solicitar la terminación de la obligación solidaria acudiendo a la sucursal donde se generó la contratación, sin responsabilidad alguna para el mismo, con excepción de las obligaciones de pago de cubrir el saldo insoluto que se tenga al momento de solicitar la terminación.

DISMINUCIÓN DE LA LÍNEA DE CRÉDITO

"EL BANCO" podrá disminuir la línea de crédito no comprometida otorgada, debiendo de notificar a "EL CLIENTE" en el siguiente estado de cuenta.

Condición:

La disposición del monto restante del crédito, en caso de que "EL CLIENTE" ya hubiera dispuesto de este, estará condicionada al resultado de la visita ocular realizada por personal de "EL BANCO" o por un tercero debidamente autorizado por este, la cual realizará dentro de los 5 (CINCO) "DÍAS HÁBILES" siguientes a la fecha de firma del presente instrumento en el domicilio proporcionado por "EL CLIENTE", señalado en este contrato.

"EL BANCO" informará a "EL CLIENTE" el resultado de la visita ocular y, en caso de que no sea favorable, "EL BANCO" estará facultado para restringir o denunciar el presente crédito en términos de la cláusula Vigésima quinta, por lo que se encontrará facultado para cargar a su cuenta de cheques las cantidades dispuestas por "EL CLIENTE" o cualquier otra cuenta de cheques que "EL CLIENTE" tenga, de conformidad con la cláusula Vigésima Novena.

SEGUNDA.- DESTINO. "EL CLIENTE" se obliga a destinar el importe del crédito, precisamente en apoyo al capital de trabajo de "EL CLIENTE".

TERCERA.- EXPEDICIÓN DE LA "TARJETA" DE CRÉDITO Y NÚMERO CONFIDENCIAL. "EL CLIENTE" podrá realizar disposiciones de su Crédito a través de la tarjeta que podrá solicitar a nombre de "EL CLIENTE" o en su caso del (los) representante(s) legal(es).

Para tales efectos, "EL CLIENTE" mantendrá en todo momento a disposición de "EL BANCO", los documentos de identificación de el (los) representante(s) legal(es) para cuando "EL BANCO" se los requiera por su propio conducto o a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o de cualquier autoridad competente.

El uso de la "TARJETA" se entenderá como aceptación por parte de "EL CLIENTE" a los términos y condiciones establecidos en este contrato, así como carátula y anexos que forman parte integral del contrato.

Al emitir la "TARJETA", "EL BANCO" le asignará un número de identificación personal (en lo sucesivo "NIP"). "EL BANCO" entregará a "EL CLIENTE" o, en su caso, al (los) representante(s) legal(es), el "NIP" que le corresponda, en forma separada de la "TARJETA", el cual deberá ser modificado posteriormente por "EL CLIENTE" o el (los)

representante(s) legal(es). Asimismo, "EL CLIENTE" podrá registrar elementos biométricos de autenticación (en lo sucesivo los "BIOMÉTRICOS") en los sistemas de "EL BANCO" para identificarse.

"EL BANCO" asignará y proporcionará el "NIP" para la "TARJETA", aún cuando no estén habilitadas para acceder a los cajeros automáticos, en adelante "CAJEROS AUTOMÁTICOS", y realizar operaciones electrónicas. Asimismo, habilitará la posibilidad de autenticarse en los "CAJEROS AUTOMÁTICOS", mediante la presentación de un "BIOMÉTRICO".

En caso de que "EL BANCO" ofrezca a "EL CLIENTE" un sistema diverso de pago por la compra de bienes o servicios a través del uso de una línea telefónica móvil, se registrará bajo los términos y condiciones establecidos en el contrato de dicho servicio.

"EL CLIENTE" expresamente reconoce y acepta que el "NIP", "EL BIOMÉTRICO" o cualquier otro número confidencial y/o contraseña que llegare a convenir con "EL BANCO" equivalen a su firma electrónica y son medios que lo identifican al realizar disposiciones del crédito mediante el uso de equipos automatizados y al realizar las demás operaciones con dichos equipos que se previenen en este contrato, así como por los medios electrónicos previamente contratados.

"EL CLIENTE" expresamente reconoce y acepta que la "TARJETA" y el "NIP" son de uso personal e intransferible y, además, el "NIP" o cualquier otro número confidencial y/o contraseña que llegare a convenir con "EL BANCO" son confidenciales.

"EL CLIENTE" reconoce y acepta que serán de su exclusiva responsabilidad las disposiciones que se realicen por el uso indebido que terceros no autorizados llegaren a hacer de la "TARJETA", del "NIP" o cualquier otro número confidencial y/o contraseña que llegare a convenir con "EL BANCO".

CUARTA.- ENTREGA Y USO DE LAS "TARJETAS" DE CRÉDITO. "EL BANCO" entregará a "EL CLIENTE", en la sucursal donde abrió su cuenta, la "TARJETA" que hubiere emitido para uso exclusivo de "EL CLIENTE" o del (los) representante(s) legal(es).

La "TARJETA" deberá entregarse desactivada, y para su activación, "EL CLIENTE" deberá solicitarlo expresamente mediante: (i) el uso de "CAJEROS AUTOMÁTICOS", (ii) vía telefónica, (iii) a través de su página en internet, (iv) acudiendo a las sucursales o por (v) cualquier medio electrónico previamente pactado.

No serán procedentes los cargos que efectúe "EL CLIENTE" mediante el uso de la "TARJETA" que no se encuentre activada, con excepción de lo previsto en la parte final del apartado 1 de la cláusula Quinta del presente contrato. Lo anterior, no será aplicable a los cargos recurrentes y otros cargos previamente autorizados por "EL CLIENTE", cuando se sustituyan las "TARJETAS".

En caso de que "EL BANCO" así lo determine, para disponer del crédito, la "TARJETA" deberá ser exhibida en los establecimientos afiliados a los sistemas nacionales o internacionales de emisores y operadores de "TARJETAS" con los que "EL BANCO" tenga celebrados convenios (en lo sucesivo los "ESTABLECIMIENTOS") y/o en las sucursales de "EL BANCO" y/o de sus corresponsales bancarios y/o en las oficinas de las "INSTITUCIONES EMISORAS" de "TARJETAS" afiliadas a los sistemas nacionales o internacionales de emisores y operadores de "TARJETAS" (en lo sucesivo las "INSTITUCIONES EMISORAS") con las que "EL BANCO" tenga celebrados convenios para compartir "CAJEROS AUTOMÁTICOS" y/o de afiliación y operación de "TARJETAS". A solicitud de "EL BANCO", de sus corresponsales bancarios, de los "ESTABLECIMIENTOS" y/o de las "INSTITUCIONES EMISORAS", "EL CLIENTE" deberá presentar, además de la "TARJETA", una identificación oficial vigente con fotografía y firma, o algún "BIOMÉTRICO".

Las "TARJETAS" son propiedad de "EL BANCO" y este se reserva el derecho de sustituir las, subsistiendo respecto de la nueva "TARJETA" que se entregue a "EL CLIENTE", todos los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, traspasando el saldo de la "TARJETA" sustituida al número asignado a la nueva "TARJETA".

En el supuesto de que se lleve a cabo la sustitución de "TARJETA", "EL BANCO", por cuenta y orden de "EL CLIENTE" y con cargo a la cuenta del crédito, pagará los importes de las disposiciones que "EL CLIENTE" realice con la nueva "TARJETA", por las compras de bienes o por el pago de servicios en cualquiera de los "ESTABLECIMIENTOS", así como por las disposiciones en efectivo que se efectúen.

"EL BANCO" se reserva tanto el derecho de requerir a "EL CLIENTE" la devolución de la "TARJETA", como el de retenerla en cualquier momento, ya sea directamente en sus

sucursales, mediante sus "CAJEROS AUTOMÁTICOS" o por conducto de los "ESTABLECIMIENTOS" o de las "INSTITUCIONES EMISORAS".

Serán aplicables a las disposiciones del crédito hechas en territorio nacional y en el extranjero los respectivos términos y condiciones que para unas y otras se convienen en este contrato.

A los "CAJEROS AUTOMÁTICOS" que "EL BANCO" tenga instalados o que pertenezcan a otras instituciones de crédito establecidas en México o que estén afiliados a los sistemas internacionales de emisores y operadores de "TARJETAS" con los que "EL BANCO" tenga celebrados convenios, en lo sucesivo, en singular o en plural, se les referirá como el (los) "CAJERO(S) AUTOMÁTICO(S)".

"EL BANCO" podrá informar a "EL CLIENTE" mediante mensajes de texto (SMS) a su número de teléfono móvil, mensajes a través de los medios electrónicos que tenga previamente contratados con "EL BANCO", a su dirección de correo electrónico que "EL CLIENTE" ha proporcionado a "EL BANCO" o por cualquier otra tecnología que "EL BANCO" determine para tal efecto, información relativa al "CRÉDITO" como: recordatorio de próximas fechas de pago, montos de pago, disposiciones y operaciones que se realicen al amparo del "CRÉDITO", en apego a la legislación aplicable vigente.

Por lo anterior, "EL CLIENTE" autoriza a "EL BANCO" para que le envíe, durante la vigencia del contrato de su proveedor de servicios de telefonía celular o de internet, mensajes de texto con cualquier tipo de información respecto de la "TARJETA".

En el caso del uso de "TARJETA" sin circuito integrado en "CAJERO(S) AUTOMÁTICO(S)" y "ESTABLECIMIENTOS", "EL BANCO" atenderá las reclamaciones derivadas de estas operaciones que "EL CLIENTE" no reconozca y reclame por alguna operación con esta "TARJETA" dentro de las 48 (CUARENTA Y OCHO) horas posteriores a la objeción de dichos cargos.

"EL BANCO" incluirá en el envío de la "TARJETA" o "NIP", el número telefónico para realizar los avisos por robo o extravío, así como las siguientes recomendaciones:

- a) No dar a conocer el "NIP".
- b) No grabar el "NIP" en la "TARJETA" o guardarlo junto a ella.
- c) Destruir el documento con el "NIP" una vez memorizado.
- d) Cambiar el "NIP" frecuentemente.
- e) Cuidar la "TARJETA" de crédito para evitar su uso indebido.

QUINTA.- FORMAS DE DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO. "EL CLIENTE" podrá realizar las disposiciones del Crédito mediante el medio electrónico conocido como bbva.mx y/o la "TARJETA". "EL BANCO", por cuenta y orden de "EL CLIENTE" y con cargo al Crédito se obliga a entregar los importes de las disposiciones que realice "EL CLIENTE" como consecuencia o motivo de:

1. La compra de bienes o la utilización de servicios en los "ESTABLECIMIENTOS". Los cargos que "EL CLIENTE" efectúe mediante el uso de la "TARJETA", únicamente serán procedentes cuando la misma se encuentre activada. Asimismo, "EL CLIENTE" podrá efectuar cargos, transferencias y diversas operaciones a través del sistema denominado bbva.mx, mediante el uso de las claves y contraseñas de la banca electrónica previamente convenidas, mismas que lo identifican y vinculan, y en cuyo caso no será necesaria la activación de la "TARJETA".
2. Las órdenes de pago dadas a "EL BANCO" por "EL CLIENTE" en favor de terceros, con el objeto de cubrir adeudos periódicos o recurrentes, por cualquier otro concepto.
3. El retiro de sumas de efectivo que haga "EL CLIENTE" (i) en las sucursales de "EL BANCO", de sus corresponsales bancarios o a través de las cajas registradoras o sistemas automatizados de los "ESTABLECIMIENTOS", (ii) a través de los "CAJEROS AUTOMÁTICOS" que "EL BANCO" tenga instalados o que pertenezcan a otras instituciones de crédito establecidas en México o que estén afiliados a los sistemas internacionales de emisores y operadores de "TARJETAS" con los que "EL BANCO" tenga celebrados convenios, (iii) a través del sistema de bbva.mx que "EL BANCO" tiene implementado, mediante abono a la "CUENTA DE CHEQUES". (iv) En los "ESTABLECIMIENTOS" que lo proporcionen y a través de las personas con las que "EL BANCO" celebre contratos de comisión mercantil.
4. La transferencia vía telefónica o electrónica de sumas de efectivo que haga "EL CLIENTE" con cargo a la cuenta del crédito y depósito a otras cuentas de depósito bancario de dinero o cuentas corrientes de créditos concedidos de las que el propio "CLIENTE" sea titular.
5. Las órdenes de compra de bienes o servicios que "EL CLIENTE" dé o autorice vía telefónica o por medios electrónicos a los "ESTABLECIMIENTOS", sin la presentación de la "TARJETA", por lo que se entenderá que la operación fue autorizada por "EL CLIENTE", cuando los bienes o servicios adquiridos se entreguen o presten, según corresponda, en el domicilio que este tenga registrado con "EL BANCO".

6. En caso de que los bienes o servicios no se entreguen o presten en el domicilio mencionado en el párrafo anterior, "EL BANCO" realizará la función de adquirente, deberá convenir con los "ESTABLECIMIENTOS" la manera en que este verificará que la persona que realiza la operación es "EL CLIENTE".
7. Los cargos que "EL BANCO" efectúe en la cuenta del crédito por concepto de intereses ordinarios, comisiones, gastos e impuestos a cargo de "EL CLIENTE", de conformidad con lo estipulado en este contrato. "EL CLIENTE" autoriza en este acto a "EL BANCO" para que realice en la referida cuenta corriente, los cargos por los anteriores conceptos, cuando "EL CLIENTE" esté obligado a su pago.
8. La utilización de otras formas de disposición que "EL BANCO" establezca, autorice o acepte en el futuro.
9. Tratándose de plan de Pagos Fijos, para efectos de las disposiciones del crédito para capital de trabajo o activos fijos, la tasa anual de interés correspondiente se determinará sumando hasta 40 (CUARENTA) puntos porcentuales a la última tasa de referencia publicada el día hábil bancario anterior a la fecha de corte del último "CICLO" que se indica a continuación, misma que se le dará a conocer a "EL CLIENTE".
10. En aquellos casos en los que la "TARJETA" y la Terminal punto de venta (TPV) de los establecimientos en los que "EL CLIENTE" realice la compra de bienes o servicios, cuenten con la tecnología NFC (Near Field Communication), la autorización del cargo podrá iniciarse acercando la "TARJETA" a la TPV y posteriormente, si así se requiere, ingresar el "NIP" de la "TARJETA".

"EL BANCO" pagará por cuenta de "EL CLIENTE" a los "ESTABLECIMIENTOS", ya sea directamente o a través de las "INSTITUCIONES EMISORAS", las sumas dinerarias de las disposiciones que correspondan al importe de los bienes o servicios vendidos y proporcionados por los "ESTABLECIMIENTOS" a "EL CLIENTE", incluyendo los respectivos impuestos, propinas y gastos diversos. "EL BANCO" cargará las disposiciones en la cuenta de "EL CLIENTE" en el momento en que los documentos que aparezcan las mismas, sean presentados por los "ESTABLECIMIENTOS" e "INSTITUCIONES EMISORAS" o en el momento en que "EL CLIENTE" hubiere realizado las disposiciones utilizando equipos automatizados ("CAJEROS AUTOMÁTICOS" o vía internet), vía telefónica o mediante la transferencia entre cuentas.

"EL CLIENTE" podrá realizar disposiciones en efectivo por cualquiera de los medios previstos en este instrumento, cuando "EL BANCO" avise por escrito a "EL CLIENTE" con 30 (TREINTA) días naturales de anticipación a la fecha de su implementación, para que "EL CLIENTE" pueda realizar este tipo de disposiciones.

SEXTA.- ADMISIÓN DE LA "TARJETA". "EL BANCO" no asume responsabilidad en caso de que otras instituciones de crédito o los "ESTABLECIMIENTOS" se rehúsen a admitir el uso de la "TARJETA", o en caso de que "EL CLIENTE" no pueda efectuar disposiciones por desperfecto o suspensión del servicio en equipos automatizados, internet, "CAJEROS AUTOMÁTICOS", sistemas telefónicos y/o electrónicos.

SÉPTIMA.- COMPROBANTES DE LAS DISPOSICIONES DEL CRÉDITO. "EL CLIENTE" documentará las disposiciones del crédito conferido mediante firma electrónica, la suscripción de pagarés u otros documentos autorizados mediante el uso de dispositivos ópticos que produzcan la imagen digitalizada de la firma, o a través de cualquier medio electrónico, o en su caso digitando el "NIP" o presentando el "BIOMÉTRICO" de "EL CLIENTE" o cualquier otro documento autorizado por "EL BANCO" y aceptado por los "ESTABLECIMIENTOS" o "INSTITUCIONES EMISORAS".

Los pagarés y cualesquiera otros documentos se suscribirán y expedirán a la orden de "EL BANCO" y serán entregados por "EL CLIENTE" a los "ESTABLECIMIENTOS" o "INSTITUCIONES EMISORAS".

En el caso de las órdenes de pago dadas por "EL CLIENTE" a favor de los "ESTABLECIMIENTOS", las disposiciones del crédito se documentarán con la autorización y/o instrucción por escrito o por teléfono que "EL CLIENTE" dé a "EL BANCO" para efecto de realizar los pagos y con las correspondientes facturas o recibos de pago que los "ESTABLECIMIENTOS" expidan y presenten a "EL BANCO" o entreguen a "EL CLIENTE".

En caso de que los cargos efectuados conforme al párrafo anterior no sean reconocidos por "EL CLIENTE", dentro de un plazo de 90 (NOVENTA) días naturales contando a partir de la fecha en que se realicen, "EL BANCO" deberá abonar en la cuenta el monto de que se trate a más tardar el segundo "DÍA HÁBIL" siguiente a la recepción de la reclamación.

Para dicho efecto, "EL BANCO" no podrá requerir a "EL CLIENTE" que presente información o realice algún trámite adicional al de la reclamación a través de una solicitud de aclaración que presenten en cualquiera de las sucursales. Lo antes señalado es sin perjuicio de que "EL BANCO" autorice que se utilicen otros medios que faciliten a "EL CLIENTE" la formulación de la reclamación.

En el caso de órdenes de compra de bienes o servicios que "EL CLIENTE" dé por vía telefónica o electrónica a los "ESTABLECIMIENTOS", la disposición se entenderá realizada

y documentada según la autorización proporcionada por "EL CLIENTE" al "ESTABLECIMIENTO", lo que se presumirá por la previa identificación que "EL CLIENTE" haga de sí con el número de su "TARJETA", con la fecha de vencimiento de esta y con la clave confidencial que "EL BANCO" le proporcione o se convenga al efecto. En el caso de operaciones vía telefónica, se deberá de proporcionar a "EL CLIENTE" un número de folio o clave de confirmación de la operación realizada.

Cuando los cargos efectuados conforme al párrafo anterior no sean reconocidos por "EL CLIENTE" dentro de un plazo de 90 (NOVENTA) días naturales contados a partir de la fecha en que se realicen, "EL BANCO" deberá abonar en la cuenta el monto de que se trate, a más tardar el cuarto "DÍA HÁBIL" siguiente a la recepción de la reclamación.

Para tal efecto, "EL BANCO" podrá requerir que "EL CLIENTE" presente la reclamación en cualquiera de las sucursales, mediante una solicitud de aclaración acompañada de copia de la "TARJETA" de crédito y una identificación oficial. Lo anterior, sin perjuicio de que "EL BANCO" autorice que se utilicen otros medios que faciliten a "EL CLIENTE" la formulación de la referida reclamación.

Por lo que hace a las transacciones efectuadas a través de internet, no será aplicable cuando "EL BANCO", dentro del plazo mencionado, pruebe a "EL CLIENTE", mediante la entrega de la constancia del registro de la transacción de que se trate, que esta fue realizada utilizando sistemas de autenticación en línea que garanticen que "EL CLIENTE" la autorizó como "Verified by Visa".

Lo anterior no será aplicable cuando "EL BANCO", dentro del plazo mencionado, pruebe a "EL CLIENTE", mediante la entrega de la constancia del registro de la transacción de que se trate, que esta fue autorizada en una terminal punto de venta mediante la autenticación del microcircuito integrado (CHIP) de la "TARJETA".

OCTAVA.- CONSUMOS Y DISPOSICIONES.

EN TERRITORIO NACIONAL. Las sumas que "EL CLIENTE" disponga con cargo al crédito conferido dentro del territorio de la república mexicana serán documentadas invariablemente en moneda nacional.

"EL CLIENTE" por ningún motivo suscribirá pagarés o documentos denominados en moneda extranjera cuando documenten disposiciones o consumos efectuados dentro del territorio nacional. "EL BANCO", conforme a los términos y condiciones de las ofertas y promociones que los "ESTABLECIMIENTOS" y/o "EL BANCO" dirijan a "EL CLIENTE", podrá fragmentar y diferir el cargo en la cuenta corriente de este último por la compra de los bienes y servicios objeto de esas ofertas o promociones, dividiendo el importe de cada una de tales disposiciones hasta en el número de meses que se establezca en la oferta o promoción y efectuando en los periodos mensuales o ciclos que correspondan el cargo parcial de la suma que resulte de dividir el importe de las disposiciones de que se trate entre el número de meses del plazo del diferimiento que se ofrezca, hasta realizar el cargo total correspondiente a dichas disposiciones.

"EL BANCO", en coordinación con los "ESTABLECIMIENTOS", en cualquier tiempo podrá ofrecer a "EL CLIENTE" promociones con motivo del uso de la "TARJETA" o por cualquier otro concepto, para la obtención de descuentos, cupones, tasas de interés preferenciales, reducción de comisiones, etcétera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezca "EL BANCO" en su momento. "EL BANCO" no asumirá responsabilidad alguna por la calidad, cantidad, precio, garantías, plazo de entrega o cualesquiera otras características de los bienes o servicios que se adquieran en los "ESTABLECIMIENTOS" con motivo de las promociones antes señaladas.

Consecuentemente, cualquier derecho que llegare a asistir a "EL CLIENTE" por los conceptos citados, deberá hacerse valer directamente con los referidos "ESTABLECIMIENTOS", liberando "EL CLIENTE" desde este momento a "EL BANCO" de cualquier responsabilidad por este concepto.

EN EL EXTRANJERO. Las disposiciones que se realicen en el extranjero mediante el uso de las "TARJETAS" se regirán por las siguientes estipulaciones:

- a) Las sumas que "EL CLIENTE" disponga fuera del territorio nacional se documentarán invariablemente en moneda nacional al tipo de cambio que corresponda.
- b) La conversión se realizará en la fecha en que "EL BANCO" o las "INSTITUCIONES EMISORAS" reciban de los "ESTABLECIMIENTOS" los pagarés o documentos que amparen las sumas dispuestas.
- c) El importe de los documentos que amparen las sumas dispuestas en moneda extranjera será pagado por "EL BANCO" a los "ESTABLECIMIENTOS" a su presentación con dólares de los Estados Unidos de América.
- d) Los pagos efectuados a los "ESTABLECIMIENTOS" serán correspondidos con un cargo en moneda nacional a la cuenta de "EL CLIENTE", en el entendido de que el tipo de cambio que se utilice para calcular la equivalencia del peso con relación al dólar de los

Estados Unidos de América no podrá exceder de la cantidad que resulte de multiplicar por 1.01 (UNO PUNTO CERO UNO) el tipo de cambio que el Banco de México determine el día de presentación de los documentos de cobro respectivos, de conformidad con lo establecido en las "Disposiciones aplicables a la determinación del tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la república mexicana" y publique en el Diario Oficial de la Federación el "DÍA HÁBIL" siguiente.

NOVENA.- CAT. El Costo Anual Total de financiamiento expresado en términos porcentuales anuales que, para fines informativos y de comparación, incorpora la totalidad de los costos y gastos inherentes al presente crédito.

DÉCIMA.- OBLIGACIONES DE PAGO A CARGO DE "EL CLIENTE". "EL CLIENTE" y el(los) "OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)" se obligan a pagar a "EL BANCO", sin necesidad de requerimiento previo, en cualquiera de sus sucursales o lugares por este autorizados, que estén situados en el territorio de la república mexicana, comisionistas bancarios, o por cualquier otro medio que al efecto "EL BANCO" notifique a "EL CLIENTE" y al (a los) "OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)" por lo menos con 30 (TREINTA) días naturales de anticipación a la fecha de pago respectivo, de conformidad con el procedimiento descrito en la cláusula Vigésima Cuarta del presente contrato, y/o en los "ESTABLECIMIENTOS", los cargos que se hagan a la cuenta de "EL CLIENTE" y/o a la del(de los)"OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)" por las disposiciones realizadas en términos de la cláusula relativa a las "FORMAS DE DISPOSICIÓN" del "CRÉDITO" contenida en el presente contrato y además por lo siguiente, sin que "EL BANCO" pueda cobrar algo distinto por los conceptos que se enuncian a continuación:

- 1. El importe de los pagarés o cualesquiera otros documentos que "EL CLIENTE" hubiere utilizado o suscrito, ya sea mediante firma autógrafa o mediante firma electrónica, para documentar la disposición del crédito por la adquisición de bienes o la utilización de servicios en los "ESTABLECIMIENTOS" o para documentar las disposiciones en efectivo realizadas en las sucursales, oficinas de "EL BANCO" o a través de sus corresponsales bancarios o por conducto de las "INSTITUCIONES EMISORAS" o a través de las cajas registradoras o sistemas automatizados de los "ESTABLECIMIENTOS".
- 2. El importe de los intereses ordinarios que en su caso se causen, de conformidad con lo pactado en el presente contrato.
- 3. Los cargos que procedan por concepto de impuestos a cargo de "EL CLIENTE" y que deriven del presente contrato conforme a las leyes aplicables.
- 4. Los conceptos de las comisiones y gastos que se relacionan a continuación no incluyen el "IMPUESTO AL VALOR AGREGADO" que deba trasladarse a "EL CLIENTE" conforme a la legislación fiscal aplicable, comisiones que se cobrarán por los siguientes conceptos:

COMISIÓN	PERIODICIDAD
Comisión por apertura del crédito	Esta comisión aplica por evento
Comisión anual por el derecho de uso de la "TARJETA" para "EL CLIENTE"	Esta comisión aplica cada año
Comisión por incremento de límite de crédito	Esta comisión aplica por evento
Aclaraciones impropiedades de la cuenta (movimientos o cargos no reconocidos)	Esta comisión aplica por evento
Emisión de estado de cuenta adicional	Esta comisión aplica por evento
Gastos de cobranza	Esta comisión aplicará en cada ocasión que no se cubra el pago mínimo en la fecha límite exigible
Comisión por cada reposición de cada "TARJETA", en caso de pérdida, extravío	Esta comisión aplica por evento
Pago de tarjeta de crédito (Red TELECOMM)	Esta comisión aplica por evento
Pago de tarjeta de crédito (comisionista Oxxo)	Esta comisión aplica por evento
Disposición del crédito en efectivo en cajeros automáticos propios	Esta comisión aplica por evento
Disposición del crédito en efectivo en ventanilla	Esta comisión aplica por evento
Disposición del crédito en efectivo en banca en línea	Esta comisión aplica por evento
Las operaciones realizadas a través de los comisionistas bancarios podrán generar una	Esta comisión aplica por evento

comisión. Consulte antes de realizar su operación	
Comisión por diferir a PPF	Esta comisión aplica por evento

Los importes de las comisiones se establecen en la carátula y el Anexo de comisiones que forman parte integrante de este instrumento.

"EL BANCO" dará a conocer a "EL CLIENTE" los incrementos al importe de las comisiones, así como las nuevas comisiones que se pretendan cobrar, por lo menos con 30 (TREINTA) días naturales de anticipación a la fecha prevista para que estas surtan efectos. Sin perjuicio de lo anterior, "EL CLIENTE", en los términos que establece el presente contrato, tendrá derecho a dar por terminada la prestación de los servicios que le otorgó "EL BANCO" en caso de no estar de acuerdo con los nuevos montos, sin que "EL BANCO" pueda cobrar cantidad adicional alguna por este hecho, con excepción de los adeudos que ya se hubieren generado a la fecha en que "EL CLIENTE" solicite dar por terminado el servicio.

"EL CLIENTE" manifiesta que previo a la celebración del presente contrato, "EL BANCO" le dio a conocer los montos de las comisiones por cada concepto referidos en los párrafos que anteceden.

Cuando existan modificaciones a los importes de las comisiones y sus conceptos antes descritos, "EL BANCO" informará a "EL CLIENTE" mediante aviso por escrito dado con 30 (TREINTA) días naturales de anticipación a la fecha de su aplicación los nuevos importes y conceptos, a través de su portal de internet <http://www.bbva.mx>.

DÉCIMA PRIMERA.- AMORTIZACIÓN DEL CRÉDITO Y DISPOSICIONES CON CAUSA DE INTERÉS. "EL CLIENTE" y "EL (LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)" se obligan a pagar a "EL BANCO" el saldo insoluto a su cargo, en reembolso parcial o total de las disposiciones del crédito que previamente hubiere hecho "EL CLIENTE", conforme a las siguientes condiciones:

1. El saldo deudor en la cuenta corriente, en la fecha de corte del último periodo mensual (en lo sucesivo denominado como "CICLO"), estará compuesto por la suma de:
 - a) El saldo deudor al inicio del último "CICLO" (consignado en el estado de cuenta como "SALDO ANTERIOR"), más las compras y disposiciones en efectivo, menos los pagos (efectuados durante el último "CICLO") del saldo deudor que hubiere a la fecha de corte del "CICLO" anterior al último "CICLO".
 - b) Los intereses ordinarios, comisiones y gastos causados hasta la fecha de corte del último "CICLO".
 - c) El importe del "IMPUESTO AL VALOR AGREGADO" que cause el monto total de los intereses, comisiones y gastos generados hasta la fecha de corte del último "CICLO".
 - d) Las promociones a meses con o sin intereses (compras y/o disposiciones) o plan de Pagos Fijos.

El saldo deudor del último "CICLO" se consignará en el estado de cuenta mensual (y se denominará en lo sucesivo en este contrato como "SALDO NUEVO").

"LAS PARTES" convienen que cualquier pago que "EL CLIENTE" no realice, derivado de una promoción o de un Plan o esquema de pagos fijos, "EL BANCO" incorporará el saldo insoluto de cada una de las promociones o esquemas de pagos que incurran en impago al saldo general de la cuenta corriente para generar un solo saldo, aplicando la tasa de interés que corresponda a dicha cuenta corriente y seguir pagando bajo el esquema de pagos mínimos normales o bien el saldo total.

2. En caso de que "EL CLIENTE" pague a "EL BANCO" el importe total del saldo deudor o "SALDO NUEVO" que hubiere a la fecha de corte del último "CICLO", dentro del mismo "CICLO" o hasta la fecha límite de pago señalada en el estado de cuenta mensual respectivo, "EL CLIENTE" se obliga a pagar a "EL BANCO" intereses ordinarios de conformidad con el punto 4, inciso b) de la presente cláusula, así como los intereses que se causen por disposiciones en efectivo, mismos que se calcularán con base en el saldo diario insoluto de disposiciones, desde la fecha de aplicación de la transacción, hasta la amortización total del saldo de la disposición y de los intereses que se causen según los términos y las condiciones de las promociones especiales de "EL BANCO" y/o los "ESTABLECIMIENTOS" que "EL CLIENTE" haya aceptado. Los intereses por disposiciones efectuadas mediante compras que se realicen bajo promociones especiales se calcularán con base en el saldo promedio promocional o en el saldo insoluto promocional, según la promoción de que se trate.

En el supuesto de que "EL CLIENTE" realice algún pago que pueda exceder al saldo revolvente, será aplicado a la promoción con tasa preferencial o al plan de Pagos Fijos que tenga pactada la tasa de interés más alta; o bien a la promoción de meses sin intereses, en caso de no existir los esquemas anteriores.

3. "EL CLIENTE" deberá hacer el pago dentro de los 10 (DIEZ) "DÍAS HÁBILES" siguientes, según se define más adelante, a la fecha de corte de su "TARJETA", en el entendido de que cuando la fecha de pago corresponda a un día inhábil bancario, el pago podrá realizarse el "DÍA HÁBIL" siguiente, sin que proceda el cobro de alguna comisión por ese hecho.

4. En caso de que "EL CLIENTE" no pague el importe total del saldo deudor o "SALDO NUEVO" que hubiere a la fecha de corte del último "CICLO", a más tardar en la fecha límite de pago indicada en el estado de cuenta correspondiente a dicho periodo mensual ("CICLO"), "EL CLIENTE" se obliga a realizar los siguientes pagos:

a) Pago mínimo.

Es el importe requerido por "EL BANCO" para cubrir el mínimo del total del adeudo de "EL CLIENTE" para conservar al corriente la línea de crédito. "EL BANCO" cobrará como pago mínimo a "EL CLIENTE" el monto que resulte más alto de los puntos siguientes:

- i) La suma de 1.5% (UNO PUNTO CINCO POR CIENTO) del saldo insoluto de la parte revolvente del importe del "CICLO" correspondiente, sin contar los intereses del periodo ni el "IMPUESTO AL VALOR AGREGADO", más los referidos intereses y el "IMPUESTO AL VALOR AGREGADO", o
- ii) El 1.25% (UNO PUNTO VENTICINCO POR CIENTO) del límite del crédito.

En caso de que el pago mínimo sea mayor al saldo insoluto del límite de crédito otorgado a "EL CLIENTE", "EL BANCO" cobrará este último.

"EL BANCO" podrá determinar libremente el importe del pago mínimo, siempre y cuando dicho importe sea mayor al de los incisos i) y ii) anteriores y no podrá ser mayor al 9% (NUEVE POR CIENTO) del saldo revolvente, más el saldo de promociones, más los referidos intereses y el "IMPUESTO AL VALOR AGREGADO"; porcentaje que podrá modificarse previa notificación que se realice a "EL CLIENTE" de conformidad con el procedimiento descrito en la cláusula Trigésima Quinta, dependiendo del comportamiento crediticio de "EL CLIENTE", el cual incluye el pago mensual de promociones especiales con "EL BANCO" y/o los "ESTABLECIMIENTOS", o **\$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00 /100 MXN)**, por lo que en este caso, el pago mínimo acumulado podrá ser por un porcentaje mayor al antes convenido.

El pago mínimo es un porcentaje que se integra por el saldo revolvente derivado de las compras, disposiciones, comisiones, intereses y el "IMPUESTO AL VALOR AGREGADO" más el saldo vencido, como se define más adelante, en caso de existir.

No obstante lo estipulado en el párrafo anterior, el pago mínimo que deberá realizar "EL CLIENTE" por cada "TARJETA" emitida no será menor a **\$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)** o igual al importe correspondiente al "SALDO NUEVO", cuando este fuere menor a dicha cantidad.

b) Intereses ordinarios.

Pagará intereses ordinarios sobre el saldo insoluto del crédito dispuesto en el caso de pago total y sobre el saldo deudor en el caso de pago mínimo, los que se calcularán aplicando sobre el promedio de los saldos insolutos diarios, habidos en el último "CICLO", la tasa anual de interés correspondiente, la cual se determinará sumando hasta los puntos porcentuales que señale la referencia (9), a la última tasa de referencia publicada el día hábil bancario anterior a la fecha de corte del último "CICLO". La tasa de referencia aplicable será la que se indica más adelante.

"LAS PARTES" convienen que la tasa de interés podrá revisarse en forma anual, a partir de la fecha de firma del presente instrumento, por lo que la nueva tasa de interés será la que "EL BANCO" le dé a conocer a "EL CLIENTE" con 30 (TREINTA) días naturales de anticipación a su aplicación a través de cualquiera de los siguientes medios de notificación: (i) a la dirección de correo electrónico que "EL CLIENTE" ha proporcionado a "EL BANCO", (ii) correo postal, (iii) mediante publicación en la página de internet www.bbva.mx, (iv) a través del estado de cuenta que "EL BANCO" emita a "EL CLIENTE", o (v) por cualquier otra tecnología que "EL BANCO" habilite para tales efectos.

En el caso de que "EL CLIENTE" no esté de acuerdo con la nueva tasa de interés notificada por "EL BANCO", podrá solicitar la terminación del presente contrato dentro de los 60 (SESENTA) días naturales siguientes a la notificación, mediante la presentación de una solicitud por escrito en cualquiera de las sucursales de "EL BANCO", sin que "EL BANCO" cobre a "EL CLIENTE" cantidad adicional alguna por este hecho, con excepción de los adeudos que ya se hubieren generado a la fecha en que se dé por terminado el contrato.

"LAS PARTES" convienen que cuando "EL CLIENTE" disponga del crédito a través de un plan de Pagos Fijos, el primer pago será irregular y se pagarán únicamente los intereses devengados desde la fecha de disposición del crédito hasta la fecha de corte, en la inteligencia que, los pagos subsecuentes serán regulares y "EL CLIENTE" deberá cubrir el capital e intereses conforme a las condiciones específicas del plan de Pagos Fijos y en relación a lo señalado en el estado de cuenta.

Los intereses por disposiciones efectuadas mediante compras que se realicen bajo promociones especiales o esquemas de pagos fijos, se calcularán con base en el saldo promedio promocional o en el saldo insoluto promocional, según la promoción de que se trate.

"EL CLIENTE" podrá solicitar a "EL BANCO", a través de los medios que para tales efectos tenga habilitados, que parte del saldo deudor lo registre en un Plan de Pagos Fijos (PPF), bajo los términos y condiciones específicos de pago que se indiquen en el plan, con el cobro de una comisión por diferimiento y/o con una tasa de interés, la cual será fija por el tiempo acordado entre "EL CLIENTE" y "EL BANCO", sin que exceda del vencimiento del presente contrato. En caso de que "EL CLIENTE" no realice cuatro pagos consecutivos, se cancelará dicho Plan de Pagos Fijos, traspasando el saldo insoluto a la cuenta corriente del "CRÉDITO" al esquema normal de pagos.

Los intereses se calcularán multiplicando el promedio de saldos diarios, por la tasa anualizada de interés aplicable, por el número de los días naturales que integren el "CICLO" correspondiente. La tasa resultante se dividirá entre 360 (TRESCIENTOS SESENTA) y el producto será la cantidad que por concepto de intereses debe pagar "EL CLIENTE" a "EL BANCO" en cada "CICLO".

"EL BANCO" no exigirá el pago de los intereses por adelantado, sino únicamente por periodos vencidos.

Previo a la celebración del presente contrato, "EL BANCO" hizo del conocimiento de "EL CLIENTE" el contenido del presente instrumento y de los demás documentos a suscribir, los cargos, las comisiones o gastos que se generen por la celebración del mismo, y los descuentos o bonificaciones a que tenga derecho, cuando sea el caso, así como el Costo Anual Total, en adelante "CAT", correspondiente al presente crédito.

Para fines informativos y de comparación exclusivamente, "EL BANCO" manifiesta que el "CAT" para la presente operación de crédito es el señalado en la **referencia (10)**.

La tasa de referencia será la "TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO COMPUESTA POR ADELANTADO" (en lo sucesivo "TIIEF") a plazo de 28 (VEINTIOCHO) días, calculada y publicada por el Banco de México el día hábil inmediato anterior a la fecha de corte del último "CICLO", o en caso de caer en día inhábil, será considerada la última publicada por Banco de México anterior a la fecha de corte..

"DÍA HÁBIL" o "DÍAS HÁBILES" significan todos los días, excepto sábados, domingos o días festivos, en los que las oficinas y sucursales de las instituciones de crédito del país están obligadas a abrir, de conformidad con el calendario anual que publica la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Para el caso de que en cualquiera de cada uno de los "CICLOS" en que se devengarán los intereses no se llegare a contar con la determinación por parte de Banco de México de la tasa "TIIEF", se aplicará al presente contrato la tasa de interés que sustituya a dicha tasa "TIIEF" y que así lo haya dado a conocer el propio Banco de México, aplicándose como margen los mismos puntos porcentuales señalados para la tasa "TIIEF", mismos que están señalados anteriormente, y el mismo sistema para su cálculo.

En caso de que Banco de México no dé a conocer la tasa de intereses sustituta de la tasa "TIIEF", se aplicará al crédito, como tasa sustituta, la última "TASA CETES" (este término se define más adelante) más **15 (QUINCE) puntos porcentuales**.

Para los efectos del presente contrato, "TASA CETES" significa la última tasa anual de interés de rendimiento equivalente a la de descuento de los certificados de la Tesorería de la Federación, a plazo de 28 (VEINTIOCHO) días, o en caso de caer en día inhábil, el término de dicho plazo de 26 (VEINTISEIS), 27 (VEINTISIETE) o 29 (VEINTINUEVE) días, en colocación primaria que semanalmente dé a conocer el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante avisos en los periódicos de mayor circulación en el país, siendo aplicable al presente crédito la última "TASA CETES" que se haya dado a conocer en la fecha de corte del último "CICLO".

En caso de que no se publique ninguna de las tasas anteriormente señaladas, las partes están de acuerdo en celebrar un convenio modificatorio al presente contrato que tenga por propósito establecer la tasa de interés aplicable al mismo. Lo anterior, dentro de un plazo que no podrá ser superior a 20 (VEINTE) días naturales, a la fecha en que "EL BANCO" le notifique a "EL CLIENTE" de dicha circunstancia. Durante el mencionado plazo regirá la última tasa de interés aplicada.

Será causa de vencimiento anticipado del presente contrato el que "LAS PARTES" no lleguen a un acuerdo respecto de la tasa sustituta aplicable dentro del plazo arriba pactado, caso en el cual "EL CLIENTE" deberá pagar a "EL BANCO" el saldo insoluto del crédito y sus demás accesorios en la fecha del citado vencimiento.

c) Fechas de acreditamiento de los pagos.

Los pagos que realice "EL CLIENTE" se acreditarán de acuerdo con el medio de pago que se utilice, de la siguiente manera:

PAGO A CADA "TARJETA" EMITIDA (PAGO INDIVIDUAL)

MEDIOS DE PAGO	FECHAS DE ACREDITAMIENTO DEL PAGO
Efectivo	Se acreditará el mismo día.
Cheque del mismo banco	Se acreditará el mismo día.
Cheque de otro banco	Si se depósita antes de las 16:00 horas, se acreditará a más tardar el "DÍA HÁBIL" siguiente. Si se deposita después de las 16:00 horas, se acreditará a más tardar el segundo "DÍA HÁBIL" siguiente.
Domiciliación	Se acreditará: a) En la fecha que "EL BANCO" acuerde con "EL CLIENTE", o b) En la fecha límite de pago del crédito, préstamo o financiamiento.
Transferencias electrónicas de fondos	c) A través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), o mediante cargos y abonos a cuentas en el mismo "EL BANCO", se acreditará el mismo "DÍA HÁBIL" en que se ordene la transferencia. d) A través del Sistema de Transferencia Electrónica, se acreditará a más tardar el "DÍA HÁBIL" siguiente al que se ordene la transferencia.

PAGO DIRECTAMENTE A LA CUENTA CORRIENTE (PAGO CORPORATIVO)

MEDIO DE PAGO	FECHA DE ACREDITAMIENTO DEL PAGO
A través de bbva.mx únicamente	Mismo día, si el pago se realiza antes de las 18:00 horas. Después de este horario, el pago se acredita con fecha valor del día siguiente

En virtud de lo anterior, la línea de crédito quedará restablecida en la misma fecha en que se acredite el pago, dependiendo del medio de pago.

d) Capitalización de intereses.

"LAS PARTES" convienen en que "EL BANCO" podrá capitalizar los intereses generados en el último "CICLO" que no sean pagados, conforme a las disposiciones legales aplicables.

e) Anticipación de cargos diferidos.

En caso de que "EL CLIENTE" no realice el pago mínimo acumulado en los términos que se estipulan en este contrato, "EL BANCO" podrá realizar de inmediato el cargo en la cuenta corriente por el importe del saldo de las disposiciones realizadas por "EL CLIENTE" que no haya sido cargado, por haber sido las mismas fragmentadas y diferido su cargo en los términos de lo convenido en este contrato.

f) Prelación de pagos.

Los pagos que realice "EL CLIENTE" serán aplicados en el siguiente orden: a) al saldo vencido, b) al saldo vigente. se entiende por saldo vencido, en este orden, los impuestos, intereses, comisiones y capital derivados de las disposiciones del crédito y no cubiertos en tiempo; y por saldo vigente, en este orden, los impuestos, intereses, comisiones y capital derivados de las disposiciones del crédito que se encuentren en vigor.

La prelación de pagos mencionada en el párrafo anterior será modificada cuando "EL CLIENTE" tenga una cuenta especial (Pagos Fijos). Cuando "EL CLIENTE" efectúe pagos superiores al pago mínimo, el excedente se aplicará al saldo que mantenga en las cuentas especiales (Pagos Fijos).

En el supuesto de que "EL CLIENTE" realice algún pago que pueda exceder al saldo revolvente, será aplicado a la promoción con tasa preferencial o al plan de Pagos Fijos que tenga pactada la tasa de interés más alta; o bien a la promoción de meses sin intereses, en caso de no existir los esquemas anteriores.

g) Saldo a favor.

Número de contrato:

En caso de que la "TARJETA" registre saldo a favor, este generará rendimientos a una tasa de interés anual del 0% (CERO POR CIENTO).

DÉCIMA SEGUNDA.- ESTADOS DE CUENTA. "EL BANCO" enviará mensualmente a "EL CLIENTE" un estado de cuenta al domicilio proporcionado por "EL CLIENTE", dentro de los 10 (DIEZ) días naturales siguientes a la fecha de corte que corresponda o en su caso, "EL BANCO" lo pondrá a su disposición en internet, en su página: www.bbva.mx, en el entendido de que "EL CLIENTE" podrá solicitar en cualquier momento a "EL BANCO" el envío del estado de cuenta a su domicilio.

En el estado de cuenta deberán distinguirse los consumos o disposiciones de efectivo hechos en el extranjero, de los realizados en el territorio nacional. En dicho estado de cuenta, "EL BANCO" deberá incluir, por lo menos, el monto en la divisa en que se efectuó la operación y el monto en pesos correspondiente a cada uno de los cargos. "EL BANCO" informará en los estados de cuenta que "EL CLIENTE" tendrá un plazo para objetarlo no mayor a 90 (NOVENTA) días naturales contados a partir de la fecha de corte.

Los estados de cuenta incluirán un número de teléfono al que "EL CLIENTE" podrá llamar para aclarar dudas o formular quejas o reclamaciones.

En el supuesto de que "EL CLIENTE" no recibiere oportunamente en su domicilio dicho estado de cuenta, no estará eximido de la obligación de realizar mensualmente el pago del "SALDO NUEVO" o del saldo mínimo que arroje el estado de cuenta del último "CICLO", a más tardar en la fecha límite de pago.

DÉCIMA TERCERA.- PAGOS ANTICIPADOS Y ADELANTADOS. "EL CLIENTE" podrá efectuar pagos anticipados del crédito y para esto deberá estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones señaladas en este contrato. Estos pagos anticipados serán aplicados al saldo insoluto del principal, y seguirá el siguiente procedimiento en:

- a) **Sucursal.** "EL CLIENTE" con su número de crédito, acude a cualquier sucursal presenta su identificación oficial y efectúa su pago anticipado.
- b) **En banca electrónica por internet.** En caso de que "EL CLIENTE" cuente con este servicio, mediante el uso de claves y contraseñas previamente convenidos, "EL CLIENTE" ingresa al portal bbva.mx, en donde en la pantalla se muestra un menú de opciones, "EL CLIENTE" selecciona la opción "Pago" donde digita la cantidad del pago anticipado.
- c) **Por cajeros automáticos o por cualquier medio electrónico previamente pactado.** "EL CLIENTE" mediante el uso de claves y contraseñas previamente convenidas, accede al cajero automático, en donde se muestra en la pantalla la opción de "Pago del crédito", "EL CLIENTE" ingresa la cantidad a pagar para llevar a cabo su pago anticipado.

En todos los casos "EL BANCO" entregará un comprobante del pago al momento de realizarlo.

Ahora bien, "EL CLIENTE" podrá solicitar a "EL BANCO", en la sucursal en donde radica la cuenta, recibir pagos que aún no sean exigibles conforma a su estado de cuenta, para cubrir pagos periódicos inmediatos siguientes. En el caso de que el pago sea superior al que deba cubrirse en un período, "EL CLIENTE" deberá presentar un escrito con su firma autógrafa que incluya la leyenda siguiente: "El cliente autoriza que los recursos que se entregan en exceso a sus obligaciones exigibles, no se apliquen para el pago anticipado del principal, sino que se utilicen para cubrir por adelantado los pagos periódicos del crédito inmediatos siguientes".

Cuando "EL CLIENTE" realice un pago adelantado, "EL BANCO" le entregará el comprobante de dicho pago.

DÉCIMA CUARTA.- CONTRATACIÓN, CANCELACIÓN Y OBJECCIÓN DE CARGOS RECURRENTE. "EL CLIENTE" podrá autorizar a "EL BANCO" en documento por separado para que realice por su cuenta los pagos correspondientes de los bienes o servicios bajo el servicio de cargos recurrentes que en su oportunidad le especifique, con cargo a su "TARJETA".

En caso de que "EL CLIENTE" haya contratado el servicio de cargos recurrentes, "EL CLIENTE" podrá dar por cancelado dicho servicio en cualquier momento, por escrito, en el lugar donde lo solicitó, donde aperturó la "TARJETA", en cualquier sucursal, mediante el servicio de banca electrónica que ofrezcan a través de internet, así como por otros medios que, en su caso, habiliten durante el horario de atención al público, utilizando el formato que establece la normatividad vigente. Dicho servicio se cancelará a más tardar el 3.er (TERCER) "DÍA HÁBIL" siguiente contado a partir de la fecha de presentación de la solicitud, por lo que "EL BANCO" no podrá procesar más solicitudes de pagos que le sean solicitadas con posterioridad a la cancelación efectiva del servicio de cargos recurrentes.

Para contratar el servicio de cargos recurrentes, "EL BANCO" pondrá a disposición de "EL CLIENTE", en su red de sucursales, así como en sus medios electrónicos los formatos de las solicitudes para: (i) la contratación del servicio, (ii) su cancelación o (iii) para realizar objeciones de cargos relacionados con dicho servicio, de acuerdo a lo que establece la normatividad vigente.

DÉCIMA QUINTA.- PROCEDIMIENTO DE ACLARACIÓN. En caso de que "EL CLIENTE" tenga alguna aclaración o queja respecto de los movimientos de su estado de cuenta, podrá presentarla por escrito a través de cualquier sucursal de "EL BANCO" o a través de la Unidad Especializada de Atención a Clientes (UNE BBVA).

- a) Cuando "EL CLIENTE" no esté de acuerdo con alguno de los movimientos que aparezcan en el estado de cuenta respectivo o en los medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que se hubieren pactado, podrá presentar una solicitud de aclaración dentro del plazo de 90 (NOVENTA) días naturales contados a partir de la fecha de corte o en su caso, de la realización de la operación o del servicio.
- b) La solicitud respectiva podrá presentarse ante la sucursal en la que radica la cuenta, o bien, en la Unidad Especializada de Atención a Clientes (UNE BBVA), mediante escrito o correo electrónico o Línea BBVA, para lo cual "EL BANCO" acusará recibo mediante un folio de dicha solicitud por el mismo medio que fue presentado, marcandola hora y fecha de la recepción de la solicitud.
- c) Tratándose de cantidades a cargo de "EL CLIENTE", este tendrá el derecho de no realizar el pago cuya aclaración solicita, así como el de cualquier otra cantidad relacionada con dicho pago, hasta en tanto se resuelva la aclaración conforme al presente procedimiento.
- d) Una vez recibida la solicitud de aclaración, "EL BANCO", en un plazo máximo de 45 (CUARENTA Y CINCO) días naturales, deberá entregar a "EL CLIENTE" el dictamen correspondiente, anexando copia simple del documento y evidencia considerada para la emisión de dicho dictamen, así como un informe detallado en el que se respondan todos los hechos contenidos en la solicitud presentada por "EL CLIENTE". En el caso de reclamaciones relativas a operaciones realizadas en el extranjero, el plazo previsto en este párrafo será de hasta 180 (CIENTO OCHENTA) días naturales.
- e) El dictamen e informe antes mencionados se formularán por escrito y serán suscritos por el funcionario facultado. En el evento de que, conforme al dictamen que emita "EL BANCO", resulte procedente el cobro del monto respectivo, "EL CLIENTE" deberá hacer el pago de la cantidad a su cargo, incluyendo los intereses ordinarios conforme a lo pactado.
- f) Dentro del plazo de 45 (CUARENTA Y CINCO) días naturales contados a partir de la entrega de dicho dictamen, "EL BANCO" pondrá a disposición de "EL CLIENTE" en la sucursal donde radica el crédito, el expediente generado con motivo de la solicitud de aclaración, en el que se incorpore la documentación e información que deba obrar en su poder y que se relacione directamente con dicha solicitud de aclaración que corresponda y sin incluir datos correspondientes a operaciones relacionadas con terceras personas. O bien, llamando a Línea BBVA al teléfono 55 5226 2663, en Ciudad de México, área metropolitana y del interior de la república, sin costo.
- g) Hasta en tanto la solicitud de aclaración de que se trate no quede resuelta de conformidad con el procedimiento señalado en esta cláusula, "EL BANCO" no podrá reportar como vencidas las cantidades sujetas a dicha aclaración a las Sociedades de Información Crediticia.

El procedimiento antes descrito es sin perjuicio del derecho de "EL CLIENTE" de acudir ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o ante la autoridad jurisdiccional correspondiente. Sin embargo, el procedimiento quedará sin efectos a partir de que "EL CLIENTE" presente su demanda ante autoridad jurisdiccional o conduzca su reclamación en términos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

"EL BANCO" incluirá los cargos en cuestión en los estados de cuenta con una leyenda que indique que se encuentran sujetos a un proceso de aclaración.

DÉCIMA SEXTA.- "TARJETAS" CON Y SIN ACCESO A "CAJEROS AUTOMÁTICOS" Y OPERACIONES TELEFÓNICAS Y ELECTRÓNICAS. A efecto de realizar las operaciones y obtener los servicios a que se refiere este contrato, "EL BANCO" y "EL CLIENTE" convienen en que las "TARJETAS" podrán estar habilitadas o no para acceder a "CAJEROS AUTOMÁTICOS", internet o para llevar a cabo operaciones vía telefónica, ya sea porque así lo determine "EL BANCO" o porque así lo solicite "EL CLIENTE". Se entenderá que "EL CLIENTE" da o revoca su consentimiento por vía telefónica cuando instruya a "EL BANCO" para que las "TARJETAS" sean habilitadas o deshabilitadas para acceder los "CAJEROS AUTOMÁTICOS" y a operaciones telefónicas y/o electrónicas, lo que se presumirá por la previa identificación que "EL CLIENTE" haga de sí ante "EL BANCO" con el número de su "TARJETA", con la fecha de vencimiento de esta y con la clave confidencial que "EL BANCO" le proporcione o se convenga al efecto como contraseña de la instrucción recibida. "EL BANCO" se reserva, en todos los casos, el derecho de habilitar o deshabilitar las "TARJETAS" para dar acceso a los "CAJEROS AUTOMÁTICOS" y a operaciones telefónicas y/o electrónicas.

DÉCIMA SÉPTIMA.- OPERACIONES Y SERVICIOS EN CAJEROS AUTOMÁTICOS.

Cuando "EL CLIENTE" pretenda hacer uso de "CAJEROS AUTOMÁTICOS", deberá introducir la "TARJETA" y marcar el "NIP" y en determinados casos el "BIOMÉTRICO" en el "CAJERO AUTOMÁTICO" de que se trate. "EL CLIENTE" podrá realizar a través de los "CAJEROS AUTOMÁTICOS" las operaciones que acepte el "CAJERO AUTOMÁTICO" en la plaza en que "EL CLIENTE" lo opere y que tengan relación con las cuentas que "EL BANCO" le lleve. Las operaciones o servicios que "EL CLIENTE" podrá realizar serán las siguientes:

1. Disposiciones en efectivo con cargo a la cuenta de la "TARJETA";
2. Consulta de saldos y movimientos de la cuenta de la "TARJETA";
3. Cambio de "NIP";
4. Pago de "TARJETA" con cargo a "CUENTA DE CHEQUES" o ahorro;
5. Pago de servicios;
6. Activación de la "TARJETA", y
7. Cualquier otra operación que se llegare a autorizar.

El uso de las "TARJETAS" en los "CAJEROS AUTOMÁTICOS" se rige por lo dispuesto en el presente contrato y por las instrucciones de operación en "CAJEROS AUTOMÁTICOS" que "EL CLIENTE" reciba de "EL BANCO".

DÉCIMA OCTAVA.- BASES PARA EL USO DE "CAJEROS AUTOMÁTICOS". Las operaciones a que se refiere la cláusula anterior quedarán sujetas a los siguientes términos y condiciones:

1. Tratándose de disposiciones en efectivo con cargo a la cuenta de la "TARJETA", no será necesario que "EL CLIENTE" suscriba documento alguno, estas serán totalmente válidas por la sola operación del "CAJERO AUTOMÁTICO".
2. Tratándose de consulta de saldos de la cuenta, la información que "EL BANCO" proporcione a "EL CLIENTE" corresponderá a la que en ese momento aparezca en sus registros contables.

DÉCIMA NOVENA.- VALOR PROBATORIO DE LOS COMPROBANTES. "LAS PARTES" expresamente convienen que las instrucciones e información que "EL CLIENTE" le transmita y/o los registros que de ello queden en los sistemas de los "CAJEROS AUTOMÁTICOS", tendrán pleno valor y fuerza legal para acreditar tanto la operación realizada como el importe de la misma.

VIGÉSIMA.- BASES PARA LAS OPERACIONES VÍA INTERNET. La realización por "EL CLIENTE" de disposiciones del crédito concedido mediante operaciones efectuadas por la Red Mundial de Telecomunicaciones (World Wide Web), conocida como internet, se sujetarán a las siguientes bases:

1. "EL CLIENTE" deberá contar con acceso a la red de internet para poder ingresar al servicio.
2. "EL BANCO" permitirá a "EL CLIENTE" conectarse a través de la red de internet al servicio por medio de su computador central, previa validación de su clave de usuario y contraseña.
3. Tratándose de disposiciones en efectivo, para efectuar pagos de servicios o pagos a terceros con cargo a la "TARJETA" no será necesario que se suscriban pagarés, siendo válidas únicamente por medio de "EL NÚMERO DE FOLIO" correspondiente.
4. Los depósitos se efectuarán y comprobarán sin documentar dichos movimientos, siendo válidos únicamente por medio de "EL NÚMERO DE FOLIO" correspondiente.
5. Tratándose de pagos de servicios, facturas, interbancarios y a terceros, "EL BANCO" queda relevado de toda responsabilidad si los pagos que efectúe "EL CLIENTE" se realizan en forma extemporánea.
6. Tratándose de consulta de saldos y estado de cuenta, la información que "EL BANCO" proporcione a "EL CLIENTE" corresponderá a la que en sus registros contables aparezca registrada a esa fecha.
7. La información e instrucciones que "EL CLIENTE" transmita o comunique a "EL BANCO" al efectuar sus operaciones, así como los comprobantes emitidos y transmitidos por el computador central de "EL BANCO", tendrán pleno valor probatorio y fuerza legal para acreditar la operación realizada, el importe de la misma, su naturaleza, así como las características y alcance de sus instrucciones.
8. "LAS PARTES" convienen que "EL BANCO" podrá fijar libremente el costo del servicio y las bases, requisitos y condiciones de operación del servicio, los días y el horario de operación, dando aviso a "EL CLIENTE" con 30 (TREINTA) días naturales de anticipación a la fecha de su aplicación, siempre y cuando celebre con "EL BANCO" un contrato de servicio en internet (banca en línea), por el que a través de claves y contraseñas previamente convenidas, que lo identifican y vinculan, tiene acceso a los sistemas de cómputo de "EL BANCO" para realizar diversas operaciones, entre las cuales puede realizar consultas de su línea de crédito.
9. "EL CLIENTE" será responsable de las disposiciones del crédito que se realicen mediante operaciones efectuadas por la vía de internet, así como de los quebrantos consiguientes que pudiere sufrir su patrimonio, si proporciona a "ESTABLECIMIENTOS" no afiliados información referente a su "TARJETA" estando conectado o teniendo acceso en línea a internet o si realiza compras por esta vía sin utilizar la clave personal y las demás medidas de seguridad proporcionadas por "EL BANCO".

En ningún caso "EL BANCO" será responsable de algún daño, incluyendo, sin límite, daños, pérdidas, gastos directos, indirectos, inherentes o consecuentes que surjan en relación con el sitio web o la página de internet, su uso o imposibilidad de uso por alguna de "LAS PARTES", o en relación con cualquier falla en el rendimiento, error, omisión, interrupción, defecto, demora en la operación o transmisión, virus de computadora o falla de sistema o línea.

"EL BANCO" podrá, en todo momento, previo aviso dado a "EL CLIENTE", modificar las reglas de funcionamiento de acceso o procedimientos de identificación.

VIGÉSIMA PRIMERA.- "ESTABLECIMIENTOS". "EL BANCO" y, en su caso, las "INSTITUCIONES EMISORAS" son ajenas a las relaciones mercantiles o civiles existentes o que surjan entre "EL CLIENTE" y los "ESTABLECIMIENTOS" o entre "EL CLIENTE" y aquellos a quienes se efectúen pagos por orden de este y con cargo al crédito otorgado. "EL BANCO" no asumirá responsabilidad alguna por la calidad, cantidad, precio, garantías, plazo de entrega o cualesquiera otras características de los bienes o servicios que se adquieran en los "ESTABLECIMIENTOS" mediante el uso de la "TARJETA". Consecuentemente, cualquier derecho que llegare a asistir a "EL CLIENTE" por los conceptos citados, deberá hacerse valer directamente en contra de los referidos "ESTABLECIMIENTOS".

En caso de bonificaciones o ajustes de precios, devolución de mercancías o cancelación de servicios, los "ESTABLECIMIENTOS" no podrán hacer entrega de dinero en efectivo a "EL CLIENTE". En tal virtud, el abono que en su caso proceda efectuar al saldo de la cuenta respectiva deberá ser solicitado por el "ESTABLECIMIENTO" que corresponda, en la inteligencia de que, en tanto esa solicitud no se produzca y opere, "EL CLIENTE" deberá pagar a "EL BANCO" el importe de la disposición del crédito que sea cargada en la cuenta de la respectiva "TARJETA".

VIGÉSIMA SEGUNDA.- ROBO, EXTRAVÍO DE LAS "TARJETAS" O RETENCIÓN EN "CAJEROS AUTOMÁTICOS" U OTROS EQUIPOS AUTOMATIZADOS DE "EL BANCO" O DE TERCEROS. "EL CLIENTE" deberá tomar las medidas necesarias para evitar que terceros sin autorización hagan uso de las "TARJETAS". Además, estarán obligados a dar aviso telefónico de inmediato a "EL BANCO" en caso de robo, extravío o retención de las mismas en "CAJEROS AUTOMÁTICOS" u otros equipos automatizados de "EL BANCO" o de terceros, llamando al teléfono 55 5226 2663, en Ciudad de México, área metropolitana y del interior de la república, sin costo. Asimismo, "EL CLIENTE", Persona Física, podrá acceder a Línea BBVA, por medio de la aplicación móvil de dicha línea, para lo cual necesitará su identificador de usuario que será el número de teléfono y su factor de autenticación, una contraseña de 6 dígitos, si "EL BANCO" habilita esta posibilidad. "EL BANCO" proporcionará a "EL CLIENTE" una clave que identifique o número de referencia del aviso con fecha y hora que identifique o confirme el reporte dado por "EL CLIENTE", lo cual servirá para aclaraciones futuras, momento a partir del cual cesará la responsabilidad de "EL CLIENTE" respecto de esta "TARJETA".

A partir de dicho aviso, "EL BANCO" deberá bloquear la "TARJETA", por lo que "EL CLIENTE" no será responsable de cargos que se efectúen con posterioridad. "EL BANCO" informará a "EL CLIENTE", a través de su página electrónica de internet, así como de un documento que adjunta al contrato o del estado de cuenta, el alcance de su responsabilidad en caso de robo o extravío por transacciones efectuadas antes del aviso, incluyendo el número telefónico para realizar los avisos.

En virtud del bloqueo de la "TARJETA" correspondiente, "EL BANCO" solo podrá efectuar cargos a la cuenta del crédito por consumos y disposiciones realizados por "EL CLIENTE" con anterioridad mediante el uso de las "TARJETAS". No obstante lo anterior, serán procedentes los cargos, transferencias y diversas operaciones que "EL CLIENTE" efectúe a través del sistema denominado bbva.mx.

"EL BANCO" podrá exigir el pago de los cargos recurrentes realizados u otros previamente autorizados por "EL CLIENTE".

En este supuesto, "EL CLIENTE" será responsable de los cargos en su cuenta corriente que resulten tanto de las compras de bienes y servicios, como de las disposiciones en efectivo que se realicen hasta que "EL CLIENTE" obtenga la clave de identificación o confirmación del reporte dado por él mismo.

En caso de reclamación, "EL CLIENTE" estará obligado a proporcionar la información, documentos y realizar las gestiones que "EL BANCO" le solicite para el efecto de verificar la improcedencia del cargo.

"EL BANCO" podrá realizar con posterioridad al aviso de robo o extravío, los cargos previamente autorizados por "EL CLIENTE" mediante el servicio de domiciliación.

VIGÉSIMA TERCERA.- LIBERACIÓN DEL SALDO INSOLUTO POR FALLECIMIENTO.

Sólo en caso de fallecimiento de "EL CLIENTE", cuando el acreditado sea Persona Física, "EL BANCO" condonará el saldo deudor a la fecha de fallecimiento prevista en el certificado o acta de defunción.

VIGÉSIMA CUARTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del presente contrato será de un año contado a partir de la fecha de firma del mismo. Vigencia que se prorrogará de manera automática por plazos anuales iguales, sin necesidad de que "LAS PARTES" suscriban documento alguno para acordar dichas prórrogas. En caso de que sea intención de cualquiera de "LAS PARTES" no prorrogar o continuar prorrogando la vigencia del presente contrato, deberá notificar su decisión a la otra parte, mediante escrito que le deberá hacer llegar, cuando menos, con 5 (CINCO) "DÍAS HÁBILES" de anticipación a la fecha de terminación de la vigencia original del presente contrato o a la fecha de terminación de cualquiera de sus prórrogas.

VIGÉSIMA QUINTA.- RESTRICCIÓN Y DENUNCIA. Expresamente se conviene que "EL BANCO" se reserva el derecho de denunciar o restringir el presente contrato, en cualquier momento y mediante aviso por escrito que entregue a "EL CLIENTE".

En caso de denuncia de este contrato, el crédito se extinguirá en la parte en que "EL CLIENTE" no hubiere dispuesto, se dará por vencido anticipadamente el plazo pactado y "EL CLIENTE" deberá pagar a "EL BANCO" de inmediato el importe de las sumas de que haya dispuesto más las que le adeude por cualquier otro concepto.

"EL CLIENTE" podrá, asimismo, denunciar o dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, presentando un aviso por escrito en las oficinas de "EL BANCO". Al efecto, "EL BANCO" le informará el saldo deudor en ese momento, el cual deberá incluir la liquidación anticipada de los pagos diferidos, en su caso. En tanto "EL CLIENTE" no pague a "EL BANCO" el total de los adeudos, el contrato no se dará por terminado.

En caso de terminación del presente contrato, cualquiera que sea la causa que la motive, "EL CLIENTE" está obligado a devolver a "EL BANCO" las "TARJETAS" que este les hubiere entregado.

VIGÉSIMA SEXTA.- BLOQUEO DE LA "TARJETA". "EL BANCO" podrá bloquear el uso de la "TARJETA" en los siguientes casos:

- Por robo o extravío,
- Por sobregiro en el límite de crédito,
- Presentar saldo vencido,
- Por posible uso fraudulento identificado por "EL BANCO" a través de sus sistemas de monitoreo, ya sea por robo, extravío o por compras no autorizadas por "EL CLIENTE" y/o "EL BANCO",
- Por cualquier otra causa que a criterio de "EL BANCO", afecte la operación correcta de la "TARJETA", y
- Por terminación del presente contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO. El plazo para el pago del "CRÉDITO" y sus accesorios se podrá dar por vencido anticipadamente, sin necesidad de declaración judicial previa, y, en consecuencia, se volverá exigible de inmediato el pago del saldo insoluto total que hubiere a cargo de "EL CLIENTE", en caso de que "EL CLIENTE" faltare a cualquiera de sus obligaciones bajo el presente instrumento, si EL (LOS) "OBLIGADOS SOLIDARIOS" solicitan la terminación de su obligación solidaria, si incumple otros contratos u obligaciones que tenga contraídas o que contraiga en lo futuro con cualquier filial o subsidiaria de "EL BANCO", Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. o Grupo Financiero BBVA México y en los casos previstos en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

(En caso de aplicar).

VIGÉSIMA OCTAVA.- OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S). "EL (LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)", cuyo(s) nombre(s) y datos se consignan en la referencia (4) del Anexo de datos generales de este instrumento, se constituye(n) en este acto en deudor(es) solidario(s) con "EL CLIENTE" respecto de todas y cada una de las obligaciones que se deriven de este contrato a cargo de "EL CLIENTE" y a favor de "EL BANCO", con la solidaridad que establece el Código Civil en materia común y las disposiciones correlativas de los Códigos Civiles del de la Ciudad de México y de los estados de la república mexicana.

La responsabilidad solidaria de las personas mencionadas en el párrafo anterior incluye el pago total del principal del crédito, así como el pago de los intereses, comisiones y demás accesorios que se originen a favor de "EL BANCO".

VIGÉSIMA NOVENA.- AUTORIZACIONES. "EL CLIENTE" y el(los) "OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)" expresa e irrevocablemente autorizan a "EL BANCO" para cargar el saldo deudor de SU "TARJETA" "EL CLIENTE", en cualquiera de las cuentas de depósito o de inversión que tenga "EL CLIENTE" y el(los) "OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)" con "EL BANCO", cuando el saldo esté vencido a partir del día inmediato siguiente a la fecha límite de pago señalada en el estado de cuenta mensual respectivo. Solo podrá hacer el cargo cuando se trate de cargos que no hayan sido objetados en tiempo por "EL CLIENTE".

El cargo se hará por la cantidad señalada en su estado de cuenta de "EL CLIENTE" del periodo vencido.

"EL CLIENTE" podrá contratar el servicio de banca electrónica mediante la celebración del contrato correspondiente, para efectuar consultas de saldos y transferencias, conforme a los términos y condiciones del contrato de banca electrónica celebrado para ese efecto.

"EL CLIENTE" autoriza a "EL BANCO" a realizar por iniciativa propia o de los "ESTABLECIMIENTOS" la validación de las características de seguridad y de información que estos consideren pertinentes, respecto de las autorizaciones y/o transacciones que se presenten con sus "TARJETAS" al amparo y por motivo del presente contrato.

"EL CLIENTE" autoriza a "EL BANCO" a proporcionar a los "ESTABLECIMIENTOS" el importe de los pagos mínimos o del saldo deudor total de la cuenta del crédito materia de este contrato, a efecto de que "EL CLIENTE" pueda realizar los pagos a que se refiere este instrumento en los locales de los "ESTABLECIMIENTOS".

"EL CLIENTE" autoriza a "EL BANCO" para compartir su información tanto personal, comercial y crediticia con las personas morales que forman parte del Grupo Financiero BBVA México, S.A. de C.V. o con cualquier prestador de servicios relacionados con la administración del crédito que contiene este instrumento, incluyendo los terceros que realicen gestiones de cobranza judicial o extrajudicial y se encuentren dentro o fuera de la república mexicana. "EL CLIENTE" podrá, en cualquier momento, solicitar la modificación de dicha autorización, a través de las sucursales "EL BANCO".

TRIGÉSIMA.- MEDIOS DE PRUEBA. El uso de los medios de identificación previstos en este contrato sustituirán la firma autógrafa, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio. También tendrán valor probatorio el texto y montos que impriman los "CAJEROS AUTOMÁTICOS", las máquinas o equipos automatizados y/o cualquier medio electrónico, así como la información registrada en el sistema contable e informático de "EL BANCO", cuando se usen sistemas y equipos automatizados.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- INFORMACIÓN FINANCIERA. A efecto de que "EL BANCO" valide la situación financiera de "EL CLIENTE", éste último debe de:

1. Entregar a "EL BANCO" sus estados financieros anuales dictaminados, dentro de los 210 (DOSCIENTOS DIEZ) días naturales, posteriores al cierre de su ejercicio fiscal.
2. Entregar a "EL BANCO" dentro de los 60 (SESENTA) días naturales siguientes al cierre de cada periodo, los estados financieros internos parciales, así como, la relación patrimonial de bienes (cuando aplique), que incluya balance, estado de resultados y relaciones analíticas a sus principales cuentas de activo y pasivo.

De no hacerlo, "EL CLIENTE" incurrirá en una causa de vencimiento anticipado.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- TÍTULO EJECUTIVO. El presente contrato, conjuntamente con el estado de cuenta certificado por el contador de "EL BANCO", será título ejecutivo.

TRIGÉSIMA TERCERA.- DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" señalan como domicilios para todos los efectos de este contrato, los siguientes:

"EL BANCO" en: Avenida Paseo de la Reforma 510, colonia Juárez, código postal 06600, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

"EL CLIENTE" en el domicilio señalado en la referencia (6), en atención de la persona señalada en la referencia (6.1) y/o al correo electrónico señalado en la referencia (6.2)

(En caso de aplicar).

"EL (LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)" en el(los) domicilio(s) señalado(s) en la(s) referencia(s) (11), en atención de la(s) persona(s) señalada(s) en la(s) referencia(s) (11.1) y/o al(los) correo(s) electrónico(s) señalado(s) en la(las) referencia(s) (11.2).

"EL CLIENTE" y/o "EL (LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)" deberá(n) informar por escrito a "EL BANCO" del cambio en su domicilio, con cuando menos 10 (DIEZ) "DÍAS HÁBILES" de anticipación.

"LAS PARTES" acuerdan que todas las notificaciones, diligencias judiciales y/o extrajudiciales, avisos y comunicaciones deberán atender los criterios siguientes.

- a) Todos los avisos y comunicaciones relacionados con el presente Contrato se harán por escrito, en idioma español, y deberán entregarse en original en el domicilio que el destinatario correspondiente hubiere señalado en la presente cláusula.
- b) Todas las notificaciones y diligencias judiciales y extrajudiciales, incluyendo, sin limitar, los hechos, interpellaciones notariales y diligencias de requerimiento de pago, embargo y emplazamiento a juicio, que se realicen con respecto al presente Contrato, se harán en el domicilio correspondiente, señalado en la presente cláusula.
- c) Los avisos o comunicaciones que se entreguen en el domicilio de las partes surtirán efectos desde el momento en que sean entregadas.
- d) Queda expresamente convenido que "EL CLIENTE" y "EL OBLIGADO SOLIDARIO" (en caso de que aplique) solamente podrán modificar el domicilio señalado en la presente cláusula mediante aviso, que den en conjunto, por escrito al "BANCO" con por lo menos 30 días de anticipación a que surta efectos el cambio respectivo, en términos sustancialmente similares al que se menciona en el inciso (f) de la presente cláusula. El incumplimiento de lo establecido en la presente Cláusula constituirá una causa de vencimiento anticipado del presente Contrato para todos los efectos aplicables. Adicionalmente "EL CLIENTE" deberá notificar al "BANCO" el cambio de persona de contacto y/o de dirección de correo electrónico.
- e) "EL BANCO" podrá notificar a las demás partes de este instrumento cambios en su domicilio mediante aviso por escrito, a través de medios electrónicos o por correo electrónico, en el entendido que, mientras no realice tal notificación, los avisos y comunicaciones entregados en el domicilio señalado en la presente cláusula surtirán plenos efectos legales.
- f) "LAS PARTES" acuerdan que el aviso de cambio de domicilio deberá contener el texto siguiente:
Por medio de la presente, conforme a la cláusula Trigésima Tercera, de los Domicilios y Notificaciones, informamos, bajo protesta de decir verdad, que el domicilio que se señaló para oír y recibir notificaciones por parte de _____ nombre de EL CLIENTE y/o EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) ha cambiado, siendo el domicilio real y actual el ubicado en _____.

"LAS PARTES" establecen que el domicilio, señalado en la presente cláusula, será el domicilio para llevar a cabo todas las diligencias extrajudiciales y judiciales, incluyendo, sin limitar, interpellaciones notariales y diligencias de requerimiento de pago, embargo y emplazamiento a juicio, respecto a todo lo referente al presente Contrato y de las personas que comparecen al mismo.

"EL CLIENTE" podrá solicitar aclaraciones, consultas de saldo, movimientos, entre otros a la Unidad Especializada de Atención a Clientes (UNE BBVA), mediante el correo electrónico: une.mx@bbva.com, y/o al domicilio: Lago Alberto 320 (entrada por Mariano Escobedo 303), colonia Granada, código postal 11320, alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México; o a través del teléfono: 55 1998 8039; o bien lo podrá hacer directamente en cualquier sucursal de "EL BANCO" a nivel nacional.

Para realizar consultas de saldos, transacciones y movimientos por cualquiera de los medios señalados anteriormente, "EL CLIENTE" deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- a) A través de www.bbva.mx, para lo cual deberá contar con el contrato de servicio básico para consulta de saldos solamente y contar con el contrato de servicio avanzado previamente firmado en sucursal, para realizar traspasos y movimientos entre sus cuentas a terceros y otros bancos. Con este servicio avanzado, se le entregará a "EL CLIENTE" al momento de la firma del contrato de Servicio Avanzado, una Tarjeta de Acceso Seguro o Dispositivo Electrónico para confirmar los movimientos. Para contratar este servicio avanzado, deberá proporcionar en cualquier sucursal una identificación oficial; tarjeta de débito; Número de Identificación Personal; número de cuenta de cheques, Ahorro o Libretón; listado de cuentas de terceros, y registrar nombre corto para cada cuenta o servicio.
- b) A través de Línea BBVA, llamando al teléfono: 55 5226 2663, en Ciudad de México, área metropolitana y del interior de la república, sin costo, contando con los datos de su tarjeta de débito, Número de Identificación Personal y crear una clave para identificarse de 7 (SIETE) dígitos para el servicio básico para consulta de saldos. Con el Servicio Avanzado, "EL CLIENTE" podrá realizar pago de cheques / ahorro, pagos de tarjeta de crédito a terceros, pago de servicios, pagos interbancarios CLABE, consultar convenios del segmento: bancario, patrimonial y preferente.

"EL CLIENTE" que solo cuente con la "TARJETA", tendrá el servicio básico de Línea BBVA. "EL CLIENTE" podrá consultar las redes sociales con las que cuenta "EL BANCO" en www.bbva.mx

TRIGÉSIMA CUARTA.- CONDUSEF. En caso de dudas, quejas o reclamaciones "EL

CLIENTE" podrá acudir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, con domicilio en Insurgentes Sur 762, colonia Del Valle, código postal 03100, alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, teléfono 55 5340 0999, correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx o consultar la página electrónica www.condusef.gob.mx.

"EL CLIENTE" tendrá en todo momento el derecho de inscribir, ante el Registro Público de Usuarios (REUS) de Condusef, su negativa a recibir información publicitaria de productos y servicios financieros vía internet, telefónica y/o de forma personal.

Sin perjuicio de lo anterior, "EL CLIENTE" tendrá el derecho de notificar su negativa a recibir información publicitaria, directamente ante "EL BANCO" en cualquier sucursal o a través de Línea BBVA.

TRIGÉSIMA QUINTA.- PROCEDIMIENTO PARA MODIFICAR LOS CONTRATOS. "EL BANCO" podrá modificar el presente contrato, mediante aviso por escrito dado con 30 (TREINTA) días naturales de anticipación a su entrada en vigor, a través de su portal de internet <http://www.bbva.mx>. De manera adicional, "EL BANCO" podrá efectuar dicha notificación a través de cualquiera de los siguientes medios: (i) correo postal, o ii) a través del estado de cuenta que "EL BANCO" remita a "EL CLIENTE", en su domicilio de forma mensual. Estos medios no sustituyen la obligación de practicar la notificación a través del portal www.bbva.mx prevista en el párrafo que antecede, el cual es el único medio válido, y únicamente constituyen medios que tienen la finalidad de reforzar la información entregada a "EL CLIENTE".

En el caso de que "EL CLIENTE" no esté de acuerdo con las modificaciones notificadas por "EL BANCO", podrá solicitar la terminación del presente contrato en un plazo de 30 (TREINTA) días naturales posteriores a la publicación del aviso de modificaciones, mediante la presentación de una solicitud por escrito ante cualquier sucursal de "EL BANCO" o llamando a Línea BBVA para solicitar la terminación del contrato. "EL BANCO", una vez que reciba el aviso de terminación por parte de "EL CLIENTE", procederá a la cancelación de la "TARJETA" correspondiente, sin responsabilidad alguna para el mismo, con excepción de las obligaciones de pago que tenga pendientes del saldo mínimo que determine el estado de cuenta.

TRIGÉSIMA SEXTA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO. "EL CLIENTE" podrá solicitar, en todo momento, la terminación del presente contrato, bastando para ello la presentación de una solicitud por escrito en cualquiera de las sucursales de "EL BANCO". En todo caso, "EL BANCO" deberá proporcionar a "EL CLIENTE" un acuse de recibo y clave de confirmación o número de folio; "EL BANCO" se cerciorará de la autenticidad y veracidad de la identidad de "EL CLIENTE", confirmando los datos personalmente, por vía telefónica o cualquier otra tecnología o medio para lo cual "EL BANCO":

- a) Cancelará los medios de disposición vinculados al contrato en la fecha de presentación de la solicitud. "EL CLIENTE" deberá hacer entrega de estos o manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad que fueron destruidos o que no cuenta con ellos, por lo que no podrá hacer disposición alguna a partir de dicha fecha.
- b) Rechazará cualquier disposición que pretenda efectuarse con posterioridad a la cancelación de los medios de disposición. En consecuencia, no se podrán hacer nuevos cargos adicionales a partir del momento en que se realice la cancelación, excepto los ya generados pero no reflejados.
- c) Cancelará, sin su responsabilidad, los servicios de domiciliación en la fecha de la solicitud de terminación, con independencia de quien conserve la autorización de los cargos correspondientes.
- d) Se abstendrá de condicionar la terminación del contrato a cualquier otro acto no previsto en el mismo o a la devolución de este, que obre en poder de "EL CLIENTE".
- e) "EL BANCO" no condicionará la terminación del contrato a la devolución del contrato que obre en poder de "EL CLIENTE".
- f) Tratándose de la contratación de un producto o servicio adicional al crédito otorgado en este bajo el presente contrato; es decir, que no pueda substituir sin este en el momento en que se dé por terminado el presente contrato, quedarán cancelados dichos productos o servicios adicionales.

Una vez que "EL CLIENTE" realice el pago del saldo insoluto del crédito, se llevará a cabo la terminación del contrato de crédito. "EL BANCO" entregará a "EL CLIENTE" el documento que haga constar la total cancelación anticipada y pondrá a disposición de "EL CLIENTE" el documento en el que conste la terminación del contrato del crédito y la inexistencia de adeudo alguno con "EL BANCO" en relación con dicho crédito.

En caso de que exista más de un producto o servicio relacionado entre sí, ofertado en conjunto, que pudiera subsistir de forma independiente; al momento de cancelar alguno, se podrán modificar las condiciones de los que subsistan, de acuerdo con los términos y condiciones del producto o servicio respectivo.

En tanto no sea liquidada la totalidad de los adeudos, la terminación del contrato no surtirá

efectos.

En caso de que "EL CLIENTE", en este periodo de 10 (DIEZ) "DÍAS HÁBILES" posteriores a la firma del presente contrato decida cancelarlo y haya efectuado el pago de alguna comisión por algún concepto a "EL BANCO", este último reembolsará la cantidad cobrada a "EL CLIENTE", sin que se genere ningún costo adicional ni responsabilidad alguna para "EL CLIENTE".

Del mismo modo, "EL CLIENTE" podrá solicitar por escrito a "EL BANCO", la terminación del presente contrato a través de otra institución de crédito, siempre y cuando haya aperturado una cuenta a su nombre en dicha institución de crédito.

"EL BANCO" procederá a cancelar el crédito siempre que la misma institución haga la solicitud respectiva a "EL BANCO", en la que manifieste su compromiso sobre la veracidad y legitimidad de la instrucción de terminación del contrato por parte de "EL CLIENTE", y "EL BANCO" recabe su confirmación a través de los medios de localización que haya aportado.

"EL CLIENTE" es el responsable de la información proporcionada a "EL BANCO" para efecto de este contrato.

Toda vez que "EL BANCO" se encuentra regulado en materia de prevención de lavado de dinero, "EL BANCO" podrá, adicionalmente, dar por terminado en cualquier momento el presente contrato, de manera enunciativa y no limitativa, por las siguientes causas:

- a) Si la información proporcionada por "EL CLIENTE" es falsa.
- b) Si "EL CLIENTE" realiza pagos y depósitos con dinero de procedencia ilícita.
- c) Si se realiza suplantación y/o robo de identidad.

En los casos señalados con anterioridad, "EL CLIENTE" sacará en paz y a salvo a "EL BANCO" de cualquier contingencia legal, por lo que "EL BANCO" se reserva todos sus derechos y acciones que conforme a derecho resulten procedentes.

"EL BANCO" podrá solicitar en cualquier momento la información que para tales efectos se requiera. "EL CLIENTE" es el responsable de la información proporcionada a "EL BANCO" para efecto de este contrato.

"EL BANCO" podrá dar por terminado el presente contrato con una notificación por escrito a "EL CLIENTE" con 30 (TREINTA) días naturales de anticipación a través de cualquiera de los siguientes medios: (i) a la dirección de correo electrónico o mensaje de texto (SMS) al número telefónico que "EL CLIENTE" ha proporcionado a "EL BANCO", (ii) correo postal, (iii) el estado de cuenta que "EL BANCO" emita a "EL CLIENTE", (iv) el medio electrónico que "EL CLIENTE" tenga contratado con "EL BANCO", o (v) por cualquier otra tecnología que "EL BANCO" habilite para tales efectos, en caso que "EL CLIENTE" no disponga de la línea de crédito otorgada, durante un periodo de 24 (VEINTICUATRO) meses consecutivos.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN DE LA OPERACIÓN. El presente contrato se dará por terminado el "DÍA HÁBIL" siguiente a la presentación de la solicitud de "EL CLIENTE", salvo que existan adeudos pendientes por cubrir por parte de este. De lo contrario, "EL BANCO", a más tardar el "DÍA HÁBIL" siguiente al de la recepción de la solicitud, comunicará a "EL CLIENTE" el importe de los adeudos pendientes por pagar, y dentro de los 5 (CINCO) "DÍAS HÁBILES" siguientes a su solicitud pondrá a su disposición dicho dato en la sucursal elegida por "EL CLIENTE"; una vez liquidados los adeudos, se dará por terminado el contrato, en cuyo caso, la terminación del contrato se verificará una vez realizado el pago correspondiente.

En la fecha en que se dé por terminada la presente operación de crédito, "EL BANCO" entregará a "EL CLIENTE" cualquier saldo que este tenga a su favor, por cualquier medio que "EL CLIENTE" indique, deduciendo, en su caso, cualquier otra cantidad que, en términos del presente contrato puedan resultar a cargo de "EL CLIENTE".

"EL BANCO" informará a "EL CLIENTE", en su estado de cuenta, en la siguiente fecha de corte, la terminación de la relación contractual y la inexistencia de adeudos derivados exclusivamente de dicha relación, siempre y cuando "EL CLIENTE" haya realizado el pago de los adeudos.

"EL BANCO" reportará a las sociedades de información crediticia que la cuenta está cerrada sin adeudo alguno dentro del plazo que para tales efectos señala la Ley para regular las Sociedades de Información Crediticia.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- INTEGRIDAD. "LAS PARTES" aceptan y están conscientes de que el presente clausulado, Anexo de datos generales de la "TARJETA" son parte integrante y

complementaria de este mismo contrato.

TRIGÉSIMA NOVENA.- ESQUEMA DE PAGOS FIJOS.- "LAS PARTES" convienen expresamente que ya sea a decisión de "EL BANCO" o a petición de "EL CLIENTE" o en su caso por medio de el (los) representante(s) legal(es) y con la aceptación de "EL BANCO", el saldo deudor más sus intereses y demás accesorios, podrá ser pagado total o parcialmente por "EL CLIENTE", en la forma que señale el estado de cuenta y/o bajo los términos y condiciones específicas de pago que se indiquen en la oferta de esquema de pagos fijos que "EL BANCO" realice a "EL CLIENTE" a través de los medios que para tales efectos tenga habilitados, las cuales deberán ser aceptadas previamente por "EL CLIENTE" ya sea por escrito o a través de los medios electrónicos que "EL CLIENTE" tenga pactados con "EL BANCO".

Se entenderá para todos los efectos legales que, "EL CLIENTE" reconoce y acepta la aplicación del esquema de pagos fijos bajo los términos y condiciones previamente convenidos con "EL BANCO", cuando "EL CLIENTE" efectúe el primer pago o el pago inicial pactado, obligándose bajo dichas condiciones a cubrir la totalidad del adeudo a "EL BANCO".

En caso de aceptarse el posible esquema de pagos fijos, "EL CLIENTE" está consciente que "EL BANCO" se reserva el derecho de denunciar o restringir el presente contrato, en cualquier momento, mediante aviso a "EL CLIENTE" por escrito o a través de los medios electrónicos que "EL CLIENTE" tenga contratados o habilitados para tal efecto.

En el supuesto que llegara a pactarse algún esquema de pagos fijos en los términos aquí previstos o en la forma que en dado momento determine "EL BANCO", "LAS PARTES" convienen que el presente instrumento subsistirá con todo su vigor y fuerza legales, sin que implique novación al mismo, sujetándose a los derechos y obligaciones pactados y sus correspondientes modificaciones.

CUADRAGÉSIMA.- CONTRATACIÓN, CANCELACIÓN Y OBJECCIÓN DE DOMICILIACIÓN. "EL CLIENTE" podrá contratar con "EL BANCO", en documento por separado, el servicio de domiciliación, para realizar los pagos correspondientes a su "TARJETA"; el cargo podrá realizarse a una cuenta de depósito que "EL CLIENTE" tenga con "EL BANCO".

En caso de que "EL CLIENTE" haya contratado el servicio denominado domiciliación, "EL CLIENTE" podrá dar por cancelado dicho servicio en cualquier momento, por escrito en cualquier sucursal, mediante el servicio de banca electrónica, así como en Línea BBVA en el horario de atención al público, utilizando el formato que establecen las reglas de domiciliación que al efecto ha emitido Banco de México. Dicho servicio se cancelará a más tardar el 3.er (TERCER) "DÍA HÁBIL" siguiente, contado a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

Para el servicio de domiciliación, "EL BANCO" pondrá a disposición de "EL CLIENTE", tanto en su red de sucursales como en medios electrónicos y en Línea BBVA los formatos para las solicitudes de contratación, cancelación o para realizar objeciones de cargos relacionados con dicho servicio, de acuerdo a lo que establecen las reglas de domiciliación que al efecto ha emitido Banco de México.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- ENTREGA DE CONTRATO. "EL BANCO" entregará a "EL CLIENTE" al momento de la firma del presente contrato en sucursal:

- a) Anexo de datos generales,
- b) Copia del contrato firmado,
- c) Carátula del crédito,
- d) Anexo de comisiones,
- e) Formato de domiciliación, en el caso de que "EL CLIENTE" haya contratado el servicio con "EL BANCO", y
- f) Formato de cargos recurrentes, en el caso de que "EL CLIENTE" haya contratado el servicio con "EL BANCO".

Cuando la contratación se realice a través de medios electrónicos, "EL BANCO" pondrá a disposición de "EL CLIENTE" los documentos antes señalados en cualquier sucursal o en el envío del primer estado de cuenta de su "TARJETA" o en su caso, al correo electrónico proporcionado a "EL BANCO" por "EL CLIENTE".

De igual forma, se pondrá a disposición de "EL CLIENTE" el contrato vigente en sucursales y en www.bbva.mx

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- DEFINICIÓN DE PERSONA POLÍTICAMENTE EXPUESTA. Para efectos de este contrato, "PERSONA POLÍTICAMENTE EXPUESTA" es aquel individuo que desempeña o ha desempeñado funciones públicas destacadas en un país extranjero o en territorio nacional, hasta por un año después de haber dejado el cargo, considerando, entre otros, a los jefes de estado o de gobierno, líderes políticos, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, altos ejecutivos de empresas estatales o funcionarios o miembro importantes de partido políticos.

Se asimilan a las "PERSONAS POLÍTICAMENTE EXPUESTAS", el cónyuge, la concubina, el concubinario y las personas con las que mantenga parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, así como las personas morales con las que las "PERSONAS POLÍTICAMENTE EXPUESTAS" mantengan vínculos patrimoniales.

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Asimismo, para todo lo relativo a la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente contrato, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción y competencia de las Leyes y Tribunales de la Ciudad que señala la referencia (12) o de la Ciudad de México, a elección de la parte actora, renunciando a cualquier fuero que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

El presente contrato y los datos y referencias consignados al anverso constituyen la expresión de la voluntad de "LAS PARTES", por lo que se suscribe por "EL BANCO" y por "EL CLIENTE" en el lugar y fecha determinados en la referencia (12) del Anexo de datos generales.

BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA , INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO.

Firman de su propio derecho los Apoderados del Banco (que se citan en la referencia 1)

Nombre del Apoderado 1

Nombre del Apoderado 2

Aplica para la Persona Física con Actividad Empresarial (que se cita en la referencia 2)
"EL CLIENTE" firma por su propio derecho

Nombre de "EL CLIENTE"

Aplica para la Persona Moral (que se cita en la referencia 2)

Nombre de "EL CLIENTE"

Firman en su representación el (los) Representantes Legales

Nombre del Representante Legal 1

Nombre del Representante Legal 2

Nombre del Representante Legal 3

Nombre del Representante Legal 4

Aplica para el(los) **“OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)”**

Firman por su propio derecho el (los) **“OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)”** (que se citan en la referencia 4)
o firman en su representación el (los) Representantes Legales (que se citan en la referencia 5)

En mi carácter de obligado solidario respecto de las obligaciones de pago a cargo de “EL CLIENTE”, derivadas del presente Contrato, autorizo de manera expresa e irrevocable, se realicen el(los) cargo(s) necesario(s) en cualquiera de las cuentas señaladas para tal efecto, en la Ref. 13, a fin de dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones que se deriven del presente Contrato a cargo de “EL CLIENTE” y en favor de “EL BANCO”, en su carácter de acreditante.

Nombre del **“OBLIGADO SOLIDARIO 1”** o de su Representante Legal

Nombre del **“OBLIGADO SOLIDARIO 2”** o de su Representante Legal

Nombre del **“OBLIGADO SOLIDARIO 3”** o de su Representante Legal

Nombre del **“OBLIGADO SOLIDARIO 4”** o de su Representante Legal

Nombre del **“OBLIGADO SOLIDARIO 5”** o de su Representante Legal

Nombre del **“OBLIGADO SOLIDARIO 6”** o de su Representante Legal

Nombre del **“OBLIGADO SOLIDARIO 7”** o de su Representante Legal

Nombre del **“OBLIGADO SOLIDARIO 8”** o de su Representante Legal

AUTORIZACIÓN PARA EFECTOS PUBLICITARIOS

En mi carácter de acreditado, autorizo a BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México (“EL BANCO”), para que proporcione a terceras Personas Físicas o Morales la información que derive de la presente operación, con el propósito de que se utilice con fines mercadotécnicos o publicitarios. No obstante lo anterior, “EL CLIENTE” podrá modificar su autorización, manifestándolo por escrito en cualquier sucursal de “EL BANCO”.

Nombre de **“EL CLIENTE”** (que se cita en la referencia 2)
o Nombre del Representante Legal 1 (que se cita en la referencia 3)

Nombre del Representante Legal 2 (que se cita en la referencia 3)

Nombre del Representante Legal 3 (que se cita en la referencia 3)

Nombre del Representante Legal 4 (que se cita en la referencia 3)

NOMBRE COMERCIAL DEL PRODUCTO: LÍNEA DE CRÉDITO DIGITAL PYME
TIPO DE CRÉDITO: CUENTA CORRIENTE

CAT COSTO ANUAL TOTAL	TASA DE INTERÉS ANUAL ORDINARIA Y MORATORIA	MONTO O LÍNEA DE CRÉDITO	MONTO TOTAL A PAGAR O MÍNIMO A PAGAR
_____ % sin IVA Para fines informativos y de comparación.	Tasa de interés ordinaria variable: TIIEF + _____ puntos porcentuales.	\$ _____	Monto que resulte mayor de los siguientes: i) La suma de 1.5% (UNO PUNTO CINCO POR CIENTO) del saldo insoluto de la parte revolvente del importe del "CICLO" correspondiente, sin contar los intereses del periodo ni el "IMPUESTO AL VALOR AGREGADO", más los referidos intereses y el "IMPUESTO AL VALOR AGREGADO", o ii) El 1.25% (UNO PUNTO VENTICINCO POR CIENTO) del límite del crédito. "EL BANCO" podrá determinar libremente el importe del pago mínimo, siempre y cuando dicho importe sea mayor al de los incisos i) y ii) anteriores y no podrá ser mayor al 9% (NUEVE POR CIENTO) del saldo revolvente, más el saldo de promociones, más los referidos intereses y el "IMPUESTO AL VALOR AGREGADO"; porcentaje que podrá modificarse previa notificación en el estado de cuenta de "EL CLIENTE", dependiendo del comportamiento crediticio de "EL CLIENTE", el cual incluye el pago mensual de promociones especiales con "EL BANCO" y/o los "ESTABLECIMIENTOS", o \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00 /100 MXN), por lo que en este caso, el pago mínimo acumulado podrá ser por un porcentaje mayor al antes convenido.

PLAZO DEL CRÉDITO

Un año a partir de la fecha de firma prorrogable automáticamente.

Fecha límite de pago: **día 12** de cada mes.

Fecha de corte: **día 02** de cada mes.

COMISIONES RELEVANTES

- Comisión por apertura: **1.5% de la línea + IVA** por única vez.
- Comisión por anualidad: **1% de la línea + IVA** por evento.
- Gastos de cobranza: **\$428.00 + IVA** por evento.

- Reposición de tarjeta: **\$107.00 + IVA** por evento.
 - Aclaración por cargo improcedente: **\$214.00 + IVA** por evento.
- Para otras comisiones consulte:** Anexo de comisiones o cláusula **Décima** del contrato de crédito.

ADVERTENCIAS

"Al ser tu crédito de tasa variable, los intereses pueden aumentar".

"Incumplir con tus obligaciones te puede generar comisiones e intereses moratorios".

"Contratar créditos que excedan tu capacidad de pago afecta tu historial crediticio".

"Realizar solo el pago mínimo, aumenta el tiempo de pago y el costo de la deuda".

"El avalista, obligado solidario o coacreditado responderá como obligado principal por el total del pago frente a la institución financiera".

SEGUROS

Seguro: No aplica.

Aseguradora: No aplica.

Cláusula: No aplica.

ESTADO DE CUENTA

Indicar con una X la opción del envío del estado de cuenta.

Enviar a: domicilio _____

Consulta: vía internet _____

Envío por correo electrónico: No aplica

ACLARACIONES Y RECLAMACIONES

Unidad Especializada de Atención a Usuarios:

Domicilio: Lago Alberto 320 (entrada por Mariano Escobedo 303), colonia Granada, código postal 11320, alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

Teléfono: 55 1998 8039.

Correo electrónico: une.mx@bbva.com

Página de internet: www.bbva.mx

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF):

Teléfono: 55 5340 0999.

Página de internet: www.condusef.gob.mx

CONCEPTO	COSTO	PERIODICIDAD
Comisión por apertura del crédito	1.5% de la línea + IVA	Esta comisión aplica por evento
Cuota anual	1% de la línea + IVA	Esta comisión aplica anualmente
Comisión por cada reposición de tarjeta por robo y/o extravío	\$107.00 + IVA	Esta comisión aplica por evento
Comisión por incremento de límite de crédito	\$107.00 + IVA	Esta comisión aplica por evento
Aclaración improcedente de la cuenta	\$214.00 + IVA	Esta comisión aplica por evento
Emisión de estado de cuenta adicional	\$53.50 + IVA	Esta comisión aplica por evento
Disposición del crédito en efectivo en cajeros automáticos propios (% sobre el monto dispuesto)	1.0% + IVA	Esta comisión aplica por evento
Disposición del crédito en efectivo en ventanilla (% sobre el monto dispuesto)	1.0% + IVA	Esta comisión aplica por evento
Disposición del crédito en efectivo en banca en línea (% sobre el monto dispuesto)	1.0% + IVA	Esta comisión aplica por evento
Pago de tarjeta de crédito (Red TELECOMM)	\$12.18 + IVA*	Esta comisión aplica por evento
Pago de tarjeta de crédito (Comisionista Oxxo)	\$9.00 + IVA*	Esta comisión aplica por evento
Comisión por diferir a PPF	1.0% + IVA	Esta comisión aplica por evento
Gatos de cobranza	\$428.00 + IVA	Esta comisión aplicará en cada ocasión que no se cubra el pago mínimo en la fecha límite exigible.

* Antes de realizar operaciones de pago o depósitos a través de comercios y establecimientos autorizados, consultar el costo en www.bbva.mx en el apartado "Zona BBVA".

Nota: El uso de cajeros automáticos de otros bancos generará comisiones atribuibles de acuerdo con las tarifas de cada banco.